



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE
N°00651-2016-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**MILLA DEL CARPIO, ELIZABETH ELENA
ORCID: 0000-0002-8635-6766**

ASESOR

**DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO
ORCID: 0000-0003-3714-2910**

PUCALLPA – PERÚ

2020

2. Equipo de trabajo

AUTORA

Milla Del Carpio, Elizabeth Elena
ORCID: 0000-0002-8635-6766
Universidad Católica los Ángeles de Chimbote estudiante de pregrado,
Pucallpa, Perú

Asesor

Diaz Proaño, Marco Antonio
Código Orcid: 0000-0003-3714-2910
Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho,
Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política, Pucallpa, Perú.

JURADO

Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID ID: 0000 0002 5365 5313

Pérez Lora Lourdes Paola

ORCID ID: 0000 0002 7097 5925

Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID ID: 0000 0001 6565 1910

3. Hoja de firma del jurado evaluador y asesor

ROBALINO CÁRDENAS SISSY KAREN
ORCID ID: 0000 0002 5365 5313
PRESIDENTE

PÉREZ LORA LOURDES PAOLA
ORCID ID: 0000 0002 7097 5925
MIEMBRO

CONDORI SÁNCHEZ ANTHONY MARTÍN
ORCID ID: 0000 0001 6565 1910
MIEMBRO

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO
ORCID: 0000-0003-3714-2910
ASESOR

4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria

Agradecimiento

A Dios:

Porque me ha dado la vida y fortaleza para culminar este proyecto de investigación.

A la ULADECH Católica:

Por su ayuda y constante cooperación en sus enseñanzas para que cada día seamos el futuro del mañana hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Elizabeth Elena Milla Del Carpio

Dedicatoria

A mis padres:

Por estar ahí siempre conmigo cuando más los necesito, mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

Elizabeth Elena Milla Del Carpio

5. Resumen y abstract

Resumen: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción Contenciosa Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00651-2016-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, derecho administrativo, acto administrativo, principios administrativos, juicio.

Abstract: The overall objective research was to determine the quality of the judgments

of first and second instance of Administrative Process according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° **00651-2016-0-2402-JR-LA-01** ajr- The-01, the Judicial District of Ucayali Coronel Portillo, 2018. type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium, high and very high; and the judgment on appeal: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high and very high, respectively range.

Keywords: Quality, administrative law, administrative act, administrative principles, judgment.

6. Contenido

	Pág.
Caratula.....	i
1. Título.....	i
2. Equipo de trabajo	ii
3. Hoja de firma del jurado evaluador y asesor	iii
4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	1
7. Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1 ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	18
2.2.1. Bases doctrinarias, normativas sobre el caso en estudio.....	18
2.2.1.1. El acto administrativo	18
2.2.1.1.1. Antecedentes históricos.....	18
2.2.1.1.2. Concepto de acto administrativo	18
2.2.1.1.3. Requisitos validez y nulidad	18
2.2.1.2.3.1. Eficacia del acto administrativo	19
2.2.2. Desarrollo de las instituciones adjetivas	21
2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo	21
2.2.2.1.1. Posiciones legales y teóricas	21
2.2.2.1.2. Jurisdicción contencioso administrativo	23
2.2.2.1.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo	24
2.2.2.1.4. Los alcances del control jurisdiccional	25
2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo	25
2.2.2.3. Objeto del proceso contencioso administrativo	27

2.2.2.4. Actuaciones u omisiones impugnables mediante demanda contenciosa administrativa.....	27
2.2.2.5. Pretensiones materiales en el proceso contencioso administrativos	29
2.2.2.6 La acumulación de pretensiones	29
2.2.2.7. Sujetos de proceso contencioso administrativos	30
2.2.2.7.1. Legitimidad para obrar activa	30
2.2.2.7.2. Legitimidad pasiva	31
2.2.2.8. Demanda contencioso administrativo	31
2.2.2.8.1. Los requisitos de la demanda	32
2.2.2.8.2. Demanda en proceso de análisis	32
2.2.2.8.3. Modificación y ampliación de la demanda	33
2.2.2.9. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo	33
2.2.2.10. Proceso urgente	34
2.2.2.10.1. Las reglas de procedimiento urgente.....	34
2.2.2.11. Procedimiento especial.....	35
2.2.2.11.1. Reglas del proceso especial.....	35
2.2.2.11.2. Los plazos en proceso especial	36
2.2.2.11.3. Notificación electrónica	37
2.2.2.12. El medio probatorio.....	38
2.2.2.12.1. La oportunidad de prueba.....	38
2.2.2.12.2. Prueba de oficio.....	39
2.2.2.12.3. El objeto de la prueba.....	39
2.2.2.12.4. Carga de la prueba.....	40
2.2.2.12.5. La valoración de la prueba	41
2.2.2.12.5.1. En sentido común	42

2.2.2.11.5.2. En sentido jurídico procesal	42
2.2.2.12.6. Concepto de prueba para el Juez	43
2.2.2.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	43
2.2.2.12.7.1. Documentos.....	43
2.2.2.13. La sentencia.....	44
2.2.2.13.1. Conceptos	44
2.2.2.13.2. Regulación de las sentencias	45
2.2.2.13.3. Estructura de la sentencia.....	45
2.2.2.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	46
2.2.2.13.4.1. El principio de congruencia procesal	46
2.2.2.14. Los medios impugnatorios	47
2.2.2.14.1. Concepto	47
2.2.2.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	48
2.2.2.14.3. Clases de medios impugnatorios.....	48
2.2.2.14.3.1. Los remedios	48
2.2.2.14.3.2. Los recursos	49
2.2.2.14.3.3. Requisitos de admisibilidad y de procedencia	49
2.2.2.14.3.4. Recurso de reposición	50
2.2.2.14.3.5. El recurso de apelación	50
2.2.2.14.3.6. El recurso de casación.....	51
2.2.2.14.3.7. El recurso de queja	51
2.2.2.15. El dictamen fiscal.....	52
2.3. Marco Conceptual	54
III. METODOLOGÍA	57
3.1. Diseño de la investigación	57

3.2. Población y muestra	58
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	59
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
3.5. Plan de análisis y unidad de análisis	62
3.6. Matriz de consistencia lógica	66
3.7. Principios éticos	66
IV. RESULTADOS	68
4.1. Resultados respecto a las sentencias	68
4.2. Análisis de resultados.....	89
V. CONCLUSIONES	93
Referencias Bibliográficas.....	99
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	103
ANEXO 2: Instrumentos de calificación	108
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	122
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	123
ANEXO 5. Matriz de consistencia.....	141

7. Índice de cuadros

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la fase expositiva de 1° instancia.	68
Cuadro N° 2: Calidad de la fase considerativa de 1° instancia.....	71
Cuadro N° 3: Calidad de la fase de resolución de 1° instancia	74

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Calidad de la fase expositiva de 2° instancia.	76
Cuadro N° 5: Calidad de la fase considerativa de 2° instancia.....	78
Cuadro N° 6: Calidad de la fase de resolución de 2° instancia	83

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de 1° instancia,	85
Cuadro N° 8: Calidad de 2° instancia,.	87

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú ha sufrido una caída, en la cual los poderes están inmerso en la corrupción, hasta el punto de vender la honestidad de las personas, asimismo podemos ver como se desarrolló tal controversial temán en el mundo

En la esfera internacional

Para (Marraco, 2019) quien nos refiere sobre “la justicia, rehén de la división política”; los partidos llevan años sin alcanzar acuerdos relevantes para solucionar los problemas y no hay visos de que eso vaya a cambiar, llegando a los siguientes puntos:

Las reivindicaciones laborales, la falta de medios y la lentitud que eso acarrea, la investigación del 1 de octubre -tanto a guardias civiles que fueron a los colegios como a profesores que les criticaron ante sus hijos-, las presiones independentistas a los jueces a las puertas de las sedes judiciales, las tensiones competenciales entre el **CGPJ** y la **Generalitat**... Casi todo lo que asola la Justicia española se cruza en los **juzgados de Martorell**.

«Lo tenemos todo... pero sin juzgados», precisa la magistrada decana, **Susana Solans**, que llegó a la localidad barcelonesa hace un año y encontró unos juzgados en ruina. «Yo estoy en un cubículo sin ventilación y me han tapiado la salida de emergencia». En noviembre se derrumbó parte de un techo y se produjeron filtraciones que rociaron de aguas fecales algunos expedientes. Intervinieron la **Inspección de Trabajo** y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). El resultado fue que, por primera vez, el órgano de Gobierno de los jueces dio orden de cerrar dos juzgados.

La situación provocó la cancelación de citaciones judiciales y la acumulación de retrasos, un problema que está en el corazón de las quejas de los españoles sobre la

Justicia. También generó tensiones entre el CGPJ y la **Conselleria de Justicia**, que reaccionó afirmando que no aceptaba «un ultimátum» y que la actuación del Poder Judicial era «precipitada».

Este encontronazo refleja un elemento que añade complejidad a la solución de los problemas de la Justicia: la dispersión de competencias. El Consejo dio órdenes a sus jueces de no entrar más a los juzgados afectados. Pero los letrados de la Administración de Justicia, los que dirigen el día a día del juzgado, dependen del **Ministerio de Justicia**, no del Consejo. El **Gobierno** les ordenó que acompañaran a los jueces allí donde fueran. Sin embargo, los funcionarios a su cargo dependen de la **Generalitat**, que se desmarcó y decidió mantenerlos en las instalaciones tras algunos apañíos.

«La dispersión de competencias es uno de los grandes problemas de la Justicia», afirmó recientemente el portavoz de Ciudadanos en la materia, **Ignacio Prendes**, en un debate organizado por el **Colegio General de la Abogacía** entre representantes de cuatro de las principales formaciones políticas que hoy van a las urnas.

El CIS lleva años preguntando a los españoles por sus tres principales preocupaciones. Arrasan el paro, la corrupción, la clase política... pero la Justicia siempre acaba asomando. En la última década, el porcentaje de españoles que la coloca entre sus preocupaciones más graves ha oscilado entre el 1% y el 6,8% (en la última encuesta, de febrero, fue del 2,6%).

La cifra más alta corresponde a mayo del año pasado. Resulta fácil rastrear el motivo: acababa de conocerse la sentencia de La Manada, que no condenaba por violación, sino por abusos sexuales. La decisión judicial abrió un boquete en la imagen de la Justicia en un frente poco habitual: que los jueces no están acompasados al sentir de la población. El cortafuegos con el que reaccionó el Gobierno popular alimentó esa idea,

arremetiendo contra el CGPJ y activando una reforma legal que diera menos margen de interpretación a sospechosos jueces.

El segundo pico en las encuestas del CIS (3,8%) llegó el pasado noviembre. También es sencillo detectar las causas, en este caso dos. La primera, la decisión del **Tribunal Supremo** de rectificar la decisión de que el impuesto de las hipotecas lo pagaran los bancos. Manifestaciones a las puertas del Alto Tribunal denunciaron la supuesta connivencia de la cúpula judicial con los poderes financieros. «La Justicia con los poderosos», se leía entre la infinidad de carteles de protesta.

La segunda causa ahondaba en otro tipo de control sobre la Justicia, el político, basado en el pernicioso sistema de elección del CGPJ, un órgano elegido por los políticos que se encarga de los principales nombramientos judiciales. No se trataba ya de un episodio concreto motivado por una sentencia, sino de una crítica estructural a la Justicia que se disparó cuando los ciudadanos vieron por escrito la confirmación de sus sospechas. «Con la negociación, el PP tiene 9 vocales más el presidente (10) y el PSOE tiene 11. Con otras palabras, obtenemos lo mismo numéricamente, pero ponemos un Presidente excepcional [...] además controlando la sala segunda desde detrás». El mensaje difundido por el portavoz en el Senado del PP, **Ignacio Cosidó**, provocó la renuncia del magistrado Manuel Marchena a presidir el Consejo y un bochorno tal a PP y PSOE que llevó al primero a renunciar a cualquier acuerdo. Hoy la cúspide del Poder Judicial sigue en funciones.

El punto negro de hace un año en el barómetro del CIS llegó, además, cuando jueces y fiscales calentaban motores para ir a la huelga. No es que los ciudadanos tuvieran mala imagen de la Justicia, es que la propia Justicia denunciaba su situación.

No era la primera huelga, pero sí la más unánime -se sumaron las siete asociaciones de jueces y fiscales- y la que transmitía que se estaba ante una reivindicación sostenida. De hecho, no hubo una huelga, sino dos: una contra el ministro popular Rafael Catalá (mayo del año pasado) y otra contra la ministra socialista Dolores Delgado (noviembre), que había estado al frente de la primera.

Además de apartar la política de la elección del Consejo, los jueces y fiscales reclaman medios suficientes para que situaciones como la de Martorell no se produzcan. También mejoras salariales y un aumento de plantillas que acelere la respuesta a los ciudadanos.

«La huelga de hoy es una ocasión idónea para demostrar a la sociedad que los jueces y fiscales defendemos una absoluta separación de poderes, un CGPJ realmente independiente y una carrera judicial y fiscal con unas condiciones profesionales dignas y al servicio de todos los derechos de los ciudadanos», resumió a las puertas de los **juzgados de Plaza de Castilla** la decana de **Madrid, María Jesús del Barco**.

Entre los juzgados que hicieron huelga estuvieron los de Martorell. Por ese motivo, por ejemplo, no se tomó declaración a un detenido por cortar la **autopista A2** en la huelga independentista posterior al 1-O. Cuando el detenido compareció, se convocó a las puertas del juzgado una concentración bajo el lema Martí llibertat. Los «abandonados» juzgados de la localidad también tuvieron que gestionar la primera investigación a un guardia civil por la actuación del 1-O (fue absuelto) y mantiene abierta la causa contra profesores por las supuestas humillaciones a hijos de guardias civiles.

Los gritos de libertad para un detenido que se escuchaban en las precarias instalaciones no eran el primer episodio de presión independentista a la Justicia. La cúspide sistema

en **Cataluña**, el **Tribunal Superior**, había ya vivido manifestaciones a sus puertas. Más intensa había sido la presión sobre el juez del Tribunal Supremo que investigó el 1-O, Pablo Llarena, que ha venido sufriendo reiteradas pintadas en sus domicilios.

En la primera, en marzo del año pasado, en la calzada frente a su casa de **Das** (Gerona) la organización juvenil **Arran** -las juventudes de la CUP- escribió «fascista» con letras gigantes, añadiendo «los Països Catalans serán vuestro infierno». En noviembre, el grupo tiñó de amarillo el portal de su casa de **Sant Cugat** (Barcelona) y dejó en la redes el mensaje de que «el pueblo manda [...] señalamos al juez Llarena como símbolo del régimen del 78». En el último ataque, la noche de la multitudinaria manifestación independentista en **Madrid** del 16 de marzo, se abandonaba la carga política y aparecía un simple «fill de puta» junto a un lazo en favor de los presos del 1-O.

Los ataques ligados a la investigación y juicio del proceso han concitado el rechazo, aunque con distinto entusiasmo, de las formaciones políticas. Pero las coincidencias en los partidos no han alcanzado a otros ámbitos de la Justicia. Sus divergencias son profundas y siguen impidiendo adoptar decisiones de calado. Aunque se coincida en el problema, se discrepa de la solución.

«Pero si está muy claro, más juzgados, más jueces, más fiscales, más funcionarios. Es fácil, más dinero a la justicia. Y una Ley de Enjuiciamiento nueva, ya». Esa sintética solución la tecleaba el pasado lunes un abogado que asistía a la retransmisión en la web del **Colegio de Abogados de Madrid** de otro debate entre los responsables de Justicia de los partidos. El comentario lo hubieran suscrito los políticos presentes. Pero a veces, aunque también se coincida en la solución, tampoco se avanza.

En el debate todos habían convenido en que era «imprescindible» reformar la **Ley de Enjuiciamiento Criminal** (Lecrim), la norma que desde 1882 organiza los

procedimientos penales y que lastra su agilización. «No admite más parches», dijeron y llevan diciendo años. Pero ahí sigue, pese a que en los despachos del Ministerio de Justicia duerme un proyecto de reforma elaborado bajo mandato del PP y otro previo de cuño socialista. No hay visos de que ninguno salga adelante. Entre otros motivos, porque requiere decidir si se traslada al fiscal la labor de investigación que hoy hacen los jueces de instrucción. Y esto, a su vez, se vincula a la forma de elección del fiscal general del Estado, hoy en manos del Gobierno y sobre la que no hay un acuerdo político.

A falta de esa nueva ley, se han probado otros remedios parciales para la lentitud que lastra la imagen de la Justicia. Uno de ellos, el de establecer un plazo máximo a las investigaciones penales, se ha convertido en otro motivo más de enfrentamiento entre los partidos. En otras soluciones abordadas sí hay consenso... consenso en que no han funcionado: «El arbitraje y la mediación han resultado un fracaso absoluto», señalaba el mismo abogado en sus comentarios al debate.

En Martorell, la solución no parece cercana. La Generalitat ha informado de que habrá que aguantar hasta 2025, cuando acaben las obras de un nuevo edificio. A la decana la espera se le hace demasiado larga, pero a la luz de la división política, todo indica que las soluciones a problemas más esenciales de la Justicia tardarán todavía más.

En la esfera nacional

(Gestión , 2018) medio de comunicación, donde se ha redactado sobre cómo se evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo, observando lo siguiente: La evaluación general de Perú fue de 0.52 en una escala donde la máxima puntuación es uno y representa un mayor apego al Estado de derecho. El índice es liderado por Dinamarca, Noruega, Finlandia, Suecia y Holanda en el Top 5.

La justicia criminal, referida entre otras cosas a la calidad de las investigaciones contra presuntos delincuentes y la efectividad para dictarles sentencia, fue uno de los cuatro elementos peor calificados por los peruanos, con una evaluación de 0.36, que ubica al país en el puesto 88 en el índice global.

Los otros tres elementos con baja calificación son orden y seguridad (puntuación: 0.64, puesto: 86), ausencia de corrupción (puntuación: 0.38, puesto: 89), y el peor: justicia civil (puntuación: 0.44, puesto: 93).

En la esfera local

Para (Díaz Rivera, 2018) señala en su tesis sobre “Gestión de Capacitación y Desempeño en la Administración de Justicia de los Jueces de Paz en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2017” lo siguiente:

La finalidad de la investigación es fijar la relación de Gestión de capacitación y el desempeño en la Administración de Justicia de los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, asimismo la metodología empleada en la investigación fue de tipo básico, de diseño no experimental, transversal de nivel correlacional, se describió la relación entre variables en un tiempo determinado, donde la muestra fue de 20 jueces de paz de la provincia de Coronel Portillo 2017, para la recolección de datos se utilizó la técnica de encuesta, cuyo instrumento fue el cuestionario tipo escala Likert de 24 Items para la variable de Gestión de capacitación y de 30 items para la variable desempeño en la administración de justicia y el procesamiento estadístico descriptivo se desarrolló mediante el programa Exel y la inferencial con el programa estadístico UPSS 22. Los resultados de la investigación en cuanto a la Gestión de Capacitación en los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Ucayali, donde se observa que un grupo

representativo de Jueces de Paz indican que la gestión de capacitación es muy eficiente y el desempeño en la administración de justicia es eficaz. Los resultados obtenidos en el estudio, confirmaron la hipótesis general, es decir, que existe relación significativa entre gestión de capacitación y desempeño en la administración de justicia de los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Ucayali, por lo tanto, se probó que existe relación significativa entre, Gestión de capacitación y el desempeño en la administración de justicia.

Con la finalidad de realizar una impecable investigación se ha escogido por conveniencia el caso encontrado en el caso de N° 00471-2011-0-2402-JR-LA-01 sobre un proceso contencioso, donde conforme a su desarrollo en la 1ra instancia el juzgado laboral resuelve Fundada el pedido, el cual fue metería de apelación elevando se a otra instancia para su revisión, el cual ha sido emitido por la Sala civil y solo pasa a conformar dicha pretensión

Por los supuestos ya definidos es necesario formularse el problema general: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales encontrado en el N° 00471-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Asimismo, conforme a ellos es útil ejecutar el planteamiento del objetivo: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales encontrado en el N° 00471-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Los objetivos específicos de la investigación son:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia respecto a la introducción y postura de partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia respecto a la motivación de hecho y derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia respecto a la introducción y postura de partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia respecto a la motivación de hecho y derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

La investigación tiene por justificada que su estudio está basado en lograr con entendimiento claro sobre el desarrollo de la justicia en el Perú desde remotos años.

Así como su influencia para las futuras generaciones

En tanto para tal efecto en esta oportunidad se ha elegido el caso judicial de administrativo en donde podemos observar el desarrollo de la justicia en los esteces pertenecientes al Estado y como ejecutan la justicia entre los demás individuos.

En tanto el análisis de una resolución o sentencia está debidamente reglamentada en la Const. Política del Perú.

La metodología utilizada en la investigación fue de diseño de no experimental, utilizando la muestra el expediente N° 00471-2011-0-2402-JR-LA-01, asimismo los instrumentos utilizados son las sentencias de primera y segunda instancia mediante la descripción y observación de las resoluciones judiciales.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Entonces se ha concluido que la calificación dada a las sentencias en ambas instancias fue de muy alta y alta, observando su cumplimiento conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

a) Antecedentes internacionales

Para Gonzales, (2006) en Chile, investigo: “Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano”. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho "La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la

lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto"

Para Escobar P, (2010), en Ecuador; respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que: "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas." Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada

sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Para Romo L, (2000), en España investigo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa

compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Para Arenas, (2009) en Cuba Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de acuerdos y otras disposiciones del consejo de gobierno del tribunal supremo popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la

hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Para Segura P, (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente

habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

b) Antecedentes nacionales

Para (Sanchez Díaz, 2018) realizo un análisis de las sentencias en función a la mejora continua, donde concluyo: El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional

se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas

c) Antecedentes locales

Para (Condor O, 2019) investigo sobre Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos expediente N°006552012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019; donde concluyo: El problema de investigación es ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos en el expediente N° 00655- 2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases doctrinarias, normativas sobre el caso en estudio

2.2.1.1. El acto administrativo

2.2.1.1.1. Antecedentes históricos

Hace años atrás cuando existía en reinado donde el pueblo está sometido bajo el Rey, la corona después de la revolución francesa encontró un soporte social y jurídico, despersonalizando al estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

2.2.1.1.2. Concepto de acto administrativo

Según Agustín Gordillo citado por (Castillo, s.f) el acto administrativo: “Es una declaración unilateral realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata”.

Para Roberto Dormi citado por (Castillo, s.f) consiste: “Toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa”

2.2.1.1.3. Requisitos validez y nulidad

Según opinión de (Carrillo, s.f) es: La oportunidad o conveniencia del acto administrativo para el servicio público, al que debe estar referido como finalidad suprema de la administración. Juega, pues un Rol preponderante la anotación del

servicio público o de interés público, el primero más adherido a la estructura del estado en tanto que el segundo presenta una concepción eminentemente social.

Todo esto supone que el acto administrativo es válido y legal y naturalmente tiene fuerza ejecutoria que puede ser puesta de inmediato por la propia administración o delegarla a organismos competentes de modo expreso.

Nulidad. La primera es absoluta el acto existe, pero adolece de vicios que lo forman irremediablemente sin valor jurídico alguno (v. Gr. Usurpación de funciones).

Anulabilidad. La segunda presenta imperfecciones superables de forma jurídicamente, sus efectos se reputan validos mientras no se produzca la Anulabilidad se trata de una nulidad relativa. (v. Gr. Una confusión de competencias)

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo son:

2.2.1.2.3.1. Eficacia del acto administrativo

Según la opinión del comentarista Juan Carlos Morón Urbina citado por (Carrillo, s.f) señala que: la eficacia es la actitud que poseen los actos jurídicos para producir las consecuencias de toda case que conforma su naturaleza deben producir; dando un nacimiento modificando, extinguiendo, interpretando o consolidando la situación jurídica o derechos de los administrados. La eficacia debe analizarse Desde tres dimensiones:

1.- Los Sujetos Vinculados. Tenemos que la eficacia del acto administrativo, como el acto del poder público es general incluyendo a las autoridades administrativas, a los administrados comparecientes y no comparecientes en el procedimiento, sin que pueda excusarse su cumplimiento por desconocimiento, error, ignorancia etc., en tanto no sea retirado del mundo jurídico mediante algún mecanismo idóneo previsto en la ley.

2.- Lugar. La eficacia del Acto Administrativo se circunscribe al lugar en el cual se extiende la competencia territorial del órgano del cual emana, a un cuando este no se precise en el mismo acto.

3.- Tiempo. El límite temporal de los Actos Administrativos es entendida como la dimensión cronológica del acto, fiando desde cuando despliega su eficacia y hasta cuando continua produciéndolas para terminar la eficacia del Acto Administrativo requiere ser puesto en conocimiento de los sujetos a los cuales se dirige, a quienes pretende obligar y los que tienen interés en el asunto. O a quienes por cualquier otra razón sea pertinente hacérselo conocer.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones adjetivas

2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.1. Posiciones legales y teóricas

El proceso contencioso administrativo, según Linares (1975) citado (Hinostroza, 2010) sostienen manifestando:

(...) Entendemos por lo contencioso-administrativo el sector del Derecho Administrativo y Procesal que concierne a situaciones contenciosas de las que es parte el Estado y que se rige, en su fondo, principalmente por normas de Derecho Administrativo, Fiscal, o Financiero, así como también las situaciones contenciosas que se regulan por tales normas aunque no sea en ellas parte el Estado. (p.247)

La constitución Política como norma jurídica de mayor rango en el interior del país, establece que: “Las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso- administrativo” (art.148). Aquí, se tiene la base legal del proceso contencioso administrativo.

Según (Danós, 2013) comentando la disposición constitucional señala lo siguiente:

(...)la consagración a nivel constitucional del proceso contencioso-administrativo cumple los siguientes objetivos: i) Garantiza el equilibrio entre los poderes del Estado, porque permite que lo decidido por las entidades y órganos que conforman la administración Pública, o que ejercen funciones administrativas, en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno, es decir nacional, regional y local, pueda ser revisado a pedido de los interesados por otro poder distinto y autónomo como lo es el poder

judicial; ii) Refuerza el principio de legalidad que fundamenta a la Administración Pública, porque conforme a la arquitectura constitucional, toda acción administrativa debe sujetarse al ordenamiento jurídico preestablecido, razón por la que se confiere al Poder Judicial la potestad de verificar en sede judicial la legalidad de las actuaciones administrativas impugnadas; iii) Consagra el derecho subjetivo de particulares para poder cuestionar ante el Poder Judicial todas las decisiones administrativas que les afecten, demandando la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública, lo que constituye un verdadero derecho a la tutela jurídica frente a la administración, que también está amparado por los tratados internacionales que sobre derechos humanos ha refrendado nuestro país; iv) Correlativamente establece una tácita reserva constitucional para que el control jurisdiccional de la legalidad de la actividad administrativa se realice exclusivamente a través del proceso contencioso-administrativo, como el proceso ordinario destinado especialmente al control jurisdiccional de la legalidad de las actuaciones administrativas y no mediante otros procesos (de orden civil), a excepción de los procesos constitucionales destinados a la tutela de los derechos fundamentales que sirve también subsidiariamente para el control de las acciones administrativas (amparo, hábeas data, proceso de cumplimiento, etc.); v) Al consagrarse el proceso contencioso-administrativo se impide que el legislador pueda aprobar normas que excluyan determinadas actuaciones administrativas del ámbito del citado proceso declarándolas exentas o inmunes a una eventual control jurisdiccional(se proclama universalidad del control); que se restrinja irrazonablemente el acceso de los particulares ante la justicia para iniciar el citado proceso; que se reduzcan las potestades de la magistratura en orden a ejercer sin restricciones el control jurídico de la administración o, finalmente; que se desnaturalice

el cauce establecido legalmente impidiendo a los particulares acceder a la tutela jurisdiccional respecto a la Administración Pública (pp.402-403).

En otras opiniones que coinciden es de (Prat, 1982) quien manifiesta diciendo:

“...para nuestro entender, habrá contencioso administrativo cuando estamos ante un litigio o una controversia que se dirime mediante la aplicación de normas de derecho administrativo y que una de las partes es la administración pública, atacada o defendiendo su actividad jurídica propiamente administrativa. (p.17)

2.2.2.1.2. Jurisdicción contencioso administrativo

El tema lo aborda (Quirz, 1991) señalando que:

“...la jurisdicción administrativa implica un proceso en el que participa la administración pública y un particular, por el reclamo de éste de la ilegalidad de algún acto administrativo por parte del primero; controversia que se dirime ante una instancia jurisdiccional independiente de ambas partes, con el objeto de velar por los intereses de los particulares en cada caso, así como controlar los actos de la administración pública.

La jurisdicción como es muy ampliamente resumido, en diferentes trabajos en concreto compartimos la idea de (Sagástegui, 1993) “la jurisdicción como el poder de administrar y de justicia; como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley” (p47); es decir, la jurisdicción pertenece al Estado, el Estado delega al Poder Judicial; esta jurisdicción se ejerce mediante la competencia, es la forma o el modo de poder cumplir con la jurisdicción.

La competencia funcional lo asume “el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o silencio administrativo” (art.10 de D.S 013-2008-JUS)

Asimismo, el juez especializado en primera instancia y en segunda instancia la Sala Especializada en segunda instancia, son competentes para resolver caso de demanda contenciosa administrativa; en el expediente estudiado en primera instancia es el Juzgado especializado en lo Laboral y en Segunda Instancia la sala Civil y afines.

Existen competencias especiales, para impugnar actuaciones del “Banco Central de Reserva del Perú (BCR), Superintendente de Mercado de Valores (SMV), de la Super Intendencia de banca, Seguro y Administradoras Privas de Fondo de Pensiones (BSB) y de la Superintendencia Nacional de Salud”; el competente será la Corte Superior y la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación, haciendo de segunda instancia y la Sala Social y Constitucional en el recurso de casación. (art.11 de D.S 013-2008-JUS)

2.2.2.1.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo

La finalidad concreta del proceso contencioso-administrativo, lo establece el Texto Único Ordenando aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, señalando muy claramente lo siguiente:

- a) El control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo
- b) Tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados.

Como ya se ha comentado, ampliamente que el equilibrio de poderes, permite que el

Poder Judicial cumpla la función de control jurídico contra los actuados de la administración pública, para verificar su constitucionalidad, su legalidad y el debido proceso.

Tutela efectiva consiste en el derecho de acción que tiene todo administrado, como un derecho subjetivo y abstracto, por el solo hecho de tener problemas en la administración pública, el juez en todo caso, no puede negar el derecho preliminarmente por el principio de favorecimiento que se desarrollará más adelante.

2.2.2.1.4. Los alcances del control jurisdiccional

Es necesario saber hasta qué punto puede llegar el juez en su control jurisdiccional contar un acto administrativo, las primeras lucen nos da (Cencio, 1979) “...el juez competente debe con amplitud todos los elementos del acto administrativo a efecto de determinar su ajuste a la legalidad. Si bien el juez no puede examinar la oportunidad o conveniencia de la acción administrativa, que entra campo ilícito del poder discrecional, pues controlar los límites externos de ese poder y de la razonabilidad de su utilización con relación al fin perseguido” (p.192)

2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo

En necesario entender que significa principios en el derecho, existen muchas opiniones, inclusive conceptos muy equivocados, sin embargo, en la práctica jurídica su aplicación es muy diferente a lo que alude la teoría; según (Pla Rodríguez, 1997) “Los principios suelen ser conceptuados como las pautas generales, las directrices que informan las normas e inspiran soluciones, sirviendo en diversas fases de la vida normativa, en particular, en su proceso de formación-inspirando su contenido-

interpretación y aplicación-integrando lagunas (p.107)

Los principios establecidos textualmente en el D.S. N° 013-2008-JUS, son los siguientes:

1. Principio de favorecimiento del proceso: Siguiendo a (Hinostroza, 2010) “El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal existan incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”

2. Principio de suplencia de oficio: “El juez deberá suplir las deficiencias formales en la que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio” (art.2,inc.4. DS013.2008-JUS)

3. Principio de integración. Siguiendo a (Hinostroza, 2010) “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo (...)” Según Quispe Salsavilca, D.P. (2005) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho” (pp.3.4).

a) Principio de igualdad procesal.- “Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratados con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado” (art.2,inc.2. DS013.2008-JUS). Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según (Huamán, 2010)

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la

interpretación sistemática del artículo 2 inciso 2 y del artículo 138 inciso 2 (debido proceso) de la Constitución. En tal sentido, todo proceso judicial, administrativo o en sede privado, deben garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de algar, defender o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra (...)” (p.84).

2.2.2.3. Objeto del proceso contencioso administrativo

Según (Dormi, 1973) el objeto del proceso contencioso administrativo es:

(...) conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa, al vulnerar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites de las facultades discrecionales. El conflicto jurídico resulta del agravio de una situación jurídica subjetiva, cometido por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, cualquiera fuera la forma jurídica por la que ella expresa: acto, hecho, decreto, ordenanza, reglamento, contrato, etc.”

2.2.2.4. Actuaciones u omisiones impugnables mediante demanda contenciosa administrativa

Según lo preestablecido por el art. 4 del D.S. 013-2008-JUS, resumido por (Hinostroza, 2010), son actuaciones u omisiones impugnables mediante proceso contencioso administrativo son las siguientes:

1. Los actos administrativos y cualquier otra actuación administrativa.

2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

Ampliando los actos impugnables podemos adicionar que, el juez del proceso contencioso administrativo puede aplicar los artículos 51 y 138 de la constitución, es decir, aplicar el control difuso si el caso amerita; del mismo modo, (Casación, 2008) señala "...La labor jurisdiccional en el proceso contencioso administrativo está orientada a declarar la nulidad o la invalidez de las resoluciones administrativas, cuando sean contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando en su proceso de formación ha vulnerado ... el principio del debido proceso..."

Es necesario preguntarse contrario sensu, ¿qué actos del Estado no son impugnables en el proceso contencioso administrativo? La respuesta nos da (Brewer, 1969) "... quien dan excluidos del mismo otros actos jurídicos de autoridades públicas no administrativas: actos de gobierno, actos legislativos, actos jurisdiccionales.

Asimismo, quedan excluidos los actos de derecho privado de la Administración (...)"
(pp.749-750)

2.2.2.5. Pretensiones materiales en el proceso contencioso administrativos

La pretensiones que permiten recurrir mediante proceso contencioso administrativo son las siguientes: 1. "La declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo"; 2. "El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines".3 "La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que se sustente en el acto administrativo".4."Se ordene a la administración pública la realización de un determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme". 5. La indemnización por el daño causado..." (art.5 de D.S 013-2008-JUS)

2.2.2.6 La acumulación de pretensiones

Cuando se puede acumular las pretensiones en un proceso contencioso administrativo; la ley señala que puede ser una acumulación originaria o sucesiva; la primera si se propone en la demanda y si es presentado después de iniciado el proceso; cuyos requisitos son:

1. Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuesta en forma subordinada o alternativa.
3. Sean tramitados en la misma vía procedimental;

4. Exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en el mismo hecho, o tengan elementos comunes en la causa de pedir. (art.7 de D.S 013-2008-JUS)

2.2.2.7. Sujetos de proceso contencioso administrativo

En primer lugar los sujetos que intervienen en el proceso contencioso administrativo, no solamente es el demandante y el demandado, también interviene el Juez del domicilio del demandado o donde se produjo sus efectos o el silencio administrativo; asimismo, en determinados casos también se presenta el representante del Ministerio Público

2.2.2.7.1. Legitimidad para obrar activa

Según (Castiglione, 1958) “La acción contra la Administración podrá ejercer por el titular de un interés personal, directo y actual, afectado por el acto administrativo” (p.298)

Según (Dormi, 1987) “los administrados, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pueden ser accionantes en el proceso administrativo, cuando se le hubieran afectado sus derechos subjetivos públicos, pretendiendo la anulación total o parcial de la disposición administrativa impugnada, el restablecimiento o reconocimiento del derecho vulnerado, desconocido o incumplido, y el resarcimiento de los perjuicios sufridos (PP.349-350)

Según la norma positiva vigente tiene legitimidad activa “(...) quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté vulnerada (...)”;

asimismo, también tiene legitimidad “activa la entidad pública facultada por ley (...) siempre que haya vencido el plazo para que la entidad... declare la nulidad de oficio en sede administrativa”((art.13 de D.S 013-2008-JUS)

2.2.2.7.2. Legitimidad pasiva

Según opinión de (González, 1966) “La legitimación pasiva determina la persona frente a quien ha de deducir la pretensión. No ofrece dificultades en el proceso administrativo, ya que suponiendo éste un acto de la Administración Pública, deberá ser demandada la Entidad administrativa que dictó el acto por el que se deduce la pretensión...”(p.310)

La norma vigente señala que la legitimidad pasiva, es decir pueden ser demandados todas las entidades públicas que han emitido actos administrativos que agravian a las personas; asimismo, también pueden ser demandado los administrados cuando se detecta agravio en la legalidad y al interés público, cuando el plazo se pasó, por lo que de oficio no puede anular; también puede ser demandados las entidades privadas que por concesión, delegación o autorización que preste servicios públicos (art.15 de D.S 013-2008-JUS).

2.2.2.8. Demanda contencioso administrativo

Según Monroy (s.f) conceptúa la demanda del siguiente modo:

El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión de material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal

llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido” (p.4)

Por su parte Jorge Carrión Lugo refiere: “...es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal. Mediante ella se propone, por el actor, sus pretensiones procesales cuya tutela jurídica por parte del organismo jurisdiccional aspira. En otras palabras, es el medio por el cual una persona pide al organismo jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses intersubjetivos o de una incertidumbre jurídica” (FONDO DE CULTURA JURIDICA-FCJ, 1997)

2.2.2.8.1. Los requisitos de la demanda

La demanda debe cumplir con lo establecido con el artículo 130 del Código Procesal Civil es decir: el escrito debe hacerse en máquina de escribir, se debe mantener tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho; se debe redactar en un solo lado; se debe enumerar sus escritos; los anexos deben ser enumerados según el número del Escrito; se establece lengua castellano salvo autorización de juez se puede usar otras lenguas del Perú, la redacción deben ser claras, breve, precisa; si en el escrito aprese otrosí debe ser pedidos independientes.

2.2.2.8.2. Demanda en proceso de análisis

a) Petitorio

En la demanda analizado, el petitorio es el cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL C:P de fecha 21 de agosto del

2015, mediante la cual se reconoció el crédito devengado por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clase y evaluación en el monto de S/. 48, 123.64 (expediente N°

b) Fundamento jurídico

La demanda se sustenta la demanda es el art. 2 y 139 de la Constitución; D.S. N° 013-2008-JUS, artículos 1,5 Inc.4; 6,10,13,26 y 48

c).Fundamento de hecho

La fundamentación esencial de la demanda, aparte de mencionar la resolución administrativa, señala que hace dos años desde la emisión de la resolución demandada aún no se cumplen con el pago, a pesar de habersele requerido; por lo que mediante Carta Notarial de fecha 9 de abril de 2018, sin embargo nada de éxito ha tenido

2.2.2.8.3. Modificación y ampliación de la demanda

El demandante tiene la facultad de poder modificar la demanda antes que sea notificado con el auto admisorio; es decir, esa posibilidad es muy corta y remota, que en la práctica ocurre muy contadas veces; el demandante también puede ampliar la demanda antes que se expedían sentencia, cuando se “produzcan nuevas actuaciones impugnables que sea consecuencia directa de aquella o aquellas que sean objeto del proceso”. En este caso el juez debe correr traslado a la parte contraria por tres días. (art18 de D.S N° 013-2008-JUS)

2.2.2.9. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo

Según lo establecido según el D.S. N° 013-2008-JUS, en el proceso contencioso

administrativo existen dos tipos de proceso ellos son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

Cuando se desea impugnar un acto administrativo, de cualquier entidad pública, perteneciente al gobierno central, regional o local, la posibilidad es usar estas vías, citadas, es decir, en el proceso urgente o en el proceso especial; con excepción, en algunos casos muy merecidos, se puede recurrir mediante demanda constitucional.

2.2.2.10. Proceso urgente

Según el comentario de (Hinostroza, 2010) del artículo 26 del D.S. N° 013-2008-JUS, son:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Es necesario preguntarse ¿cuáles son los requisitos que la ley establece para la tutela urgente? La respuesta lo encontramos en el artículo 26 del D.S. N° 013-2008-JUS; donde se plasma los siguientes: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela.

2.2.2.10.1. Las reglas de procedimiento urgente

La demanda se tramita bajo responsabilidad del demandante, será sustanciado el

proceso, previo traslado por el término de tres días al demandado; vencido el plazo contando con la absolución o en su rebeldía el juez en forma inmediata dicta la sentencia en el plazo de cinco días.

La sentencia puede ser apelado en el plazo de cinco días, la misma que se contará a partir de su notificación con la sentencia; la misma que el juez la concederá con efecto suspensivo. (art. 26 del D.S. N° 013-2008-JUS).

Si los requisitos presentados no son suficientes para tramitar en el proceso urgente, se tramitarán conforme a las reglas establecidas por el proceso especial, en el proceso contencioso administrativos.

2.2.2.11. Procedimiento especial

Se tramita en el procedimiento especial todas aquellas pretensiones que no se encuentran establecidos en el art. 26 del D.S. 013-2008-JUS; es decir, según comentario de (Hinostroza, 2010): “1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo; 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; y, 3. Las relativas a materia provisional en cuanto se refiere al contenido esencial del derecho a la pensión” (p.404)

2.2.2.11.1. Reglas del proceso especial

Según a lo establecido en el artículo 28.1 del D.S. N° 013-2008-JUS, es necesario tener presente las siguientes reglas:

- a) No procede reconvención

- b) Trascurrido el plazo legal para contestar la demanda, el Juez emite una “resolución declarando la existencia de una resolución jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por validez”.
- c) Si son subsanables, luego que sean subsanados se declarará saneado el proceso.
- d) Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución que resuelve dichos pedidos.
- e) En la resolución que tiene la calidad de auto, luego de declarar saneado el proceso se deberá fijar los puntos controvertidos, seguidamente se declaran la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos por las partes.
- f) Luego de los actuados de los medios probatorios existe la necesidad de una audiencia, el Juez fijará día y hora para la audiencia de prueba o presentir de ella; la decisión del magistrado tiene el carácter de impugnabile y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.
- g) Luego el expediente se remite al fiscal para su dictamen; con o sin dictamen del fiscal, el expediente es devuelto al juzgado, lo que se notificara a las partes para sus alegatos.
- h) Las partes pueden solicitar su informe oral, el pedido se concede por el solo hecho de solicitar.
- i) Dictar sentencia.

2.2.2.11.2. Los plazos en proceso especial

Según lo establecido en el artículo 28.2 del D.S. 013-2008-JUS, los plazos son computables desde el día siguiente de recibida la notificación:

- a) Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios (...)
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas (...)
- c) Diez días para contestar la demanda
- d) Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver al órgano jurisdiccional (...)
- e) Tres días para solicitar informe oral
- f) Quince días para emitir sentencia (...)
- g) Cinco días para apelar la sentencia (...)

2.2.2.11.3. Notificación electrónica

Todas las resoluciones que se dictan en el proceso contencioso administrativo, se notificarán mediante sistema de comunicación electrónica, tales como correo electrónico o internet u otro medio idóneo; con excepción que necesariamente serán notificadas mediante cédula y ellos son:

1. El auto que traslado de la demanda, inadmisibile e improcedente
2. La citación a audiencia
3. El auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado
4. La sentencia
5. Las resoluciones que el Juez disponga motivadamente

Las otras resoluciones pueden notificar por correo electrónico, internet u otro medio idóneo, las mismas debe de consignarse en el escrito de la demanda, en caso contrario se declarará inadmisibile; asimismo, la notificación se contará desde el día siguiente

que llega a la dirección electrónica (art. 29 DS N° 013-2008-JUS).

2.2.2.12. El medio probatorio

“El proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se rige a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que se hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”. (art.30 D.S. N° 013-2008-JUS)

La demanda contencioso administrativo siempre es para cuestionar un acto administrativo, según el causal de nulidad que puede tener la resolución administrativa (art.10 de Ley N° 27444) por ello la impugnación de dicho acto administrativo, va dirigido a las pruebas presentadas a nivel administrativos.

Si en la demanda contencioso administrativos se acumulase una pretensión de indemnización, se podrán alegar todos los medios probatorios que sustente la pretensión, conforme a las reglas de la carga de la prueba.

Según señala Huamán (2014), “la prueba se constituye en la demostración más sublime y grandiosa de la racionalidad humana pues nos lleva a entender que, sin un respaldo probatorio sólido, no se puede decidir favorable o adversamente sobre la persona en cualquier de los ámbitos donde el Derecho intervenga (...)” (p.1318)

2.2.2.12.1. La oportunidad de prueba

Según las reglas del proceso contencioso administrativo, al igual que en los procesos afines al proceso civil, los medios probatorios deberán ser ofrecidos por las partes en

la etapa postulatoria; es decir, con la demanda y en la contestación de la demanda, acompañándose todos los medios probatorios y pliegos interrogatorios si lo hubiera.

Como toda regla y como todo derecho no es absoluta, existen excepciones que puede presentarse medios probatorios extemporáneos, cuando estén referidos a hechos ocurridos o conocidos con posterioridad al inicio del proceso, vinculado directamente a las pretensiones postulada.

2.2.2.12.2. Prueba de oficio

La prueba de oficio es el sobreviviente del sistema inquisitivo, si bien antes era la Reyna de las pruebas, ahora en sistema adversaria y garantista, el juez si las pruebas presentadas por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez con una resolución motivada e inimpugnables, puede ordenar los medios probatorios adicionales que considere convenientes. (Art.33, D.S. 013-2008-JUS)

2.2.2.12.3. El objeto de la prueba

El objeto de prueba debe ser entendida según (Hinostroza, 2002) “(...) como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del Proceso” (p.23)

Según (Devis Echandía, 1965) el objeto de la prueba debe entenderse lo que prueba ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limita a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividad extraprocesales, sean o no jurídicas (...)

Si nos preguntamos ¿el derecho será objeto de prueba? La respuesta es que al derecho positivo vigente no se prueba su existencia; sin embargo, a la costumbre y al derecho extranjero si se prueba; es decir, en unos casos se prueba el derecho en otro no, porque el juez se supone que conoce el derecho vigente nacional.

¿Existen hechos que no se prueban en un proceso? Dentro de un proceso judicial civil o afines, no se necesitan probar en los siguientes casos: i) cuando los hechos son aceptados por la otra parte; es decir, son hechos no controvertidos en el proceso; ii) tampoco es materia de probanza los hechos evidentes - científicos; iii) No requieren de probanza los hechos notorios-que forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos por la ley; y, v) los hechos negativos.

2.2.2.12.4. Carga de la prueba

Las legislaciones casi en general señalan al igual (Hinostroza, 2002) refiere lo siguiente:

La Litis importa para los litigantes la adopción de cierta conducta procesal activa cuya omisión conlleva efectos desfavorables para ellos: una débil defensa de sus intereses, resoluciones judiciales contrarias a sus pretensiones o una sentencia adversa. A fin de evitar esto la conducta procesal que desarrollen debe estar dirigida a la alegación de hechos, formulación de peticiones y ejecución de actos en momento oportuno y de la forma señalada por la ley

Lo que nos dice el citado autor, es que la carga de la prueba corresponde al demandante de hechos que afirma y del demandado sobre otros hechos que sostiene, cada uno de ellos tienen que probar suficientemente sus afirmaciones, a fin de

convencer al juez que sus afirmaciones son verdaderas.

Es casi es una regla general que la carga de la prueba, corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión; salvo disposición legal diferente señala la norma contenciosa administrativa. Pero cuando dispone que “por razón de su funciones o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acredita los hechos, la carga de probar corresponde a éste” (Art. 33 del D.S. 013-2008-JUS). Se torna, diferente, es decir, que en algunas ocasiones la carga de probar corresponde a la entidad pública; por ejemplo, el nombramiento de un docente de educación de hace 20 años, que está en ejercicio y a punto de cesar, el encargado de probar sería la entidad pública porque esos documentos se encuentran en custodia de su entidad.

2.2.2.12.5. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba lo hace el juez al momento de sentenciar, según (Claria, 1968) es “el análisis y apreciación metódicas y razonadas de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (p.54)

No es discutible quién debe valorar las pruebas (Hinostroza, 2002) “Naturalmente dicha valoración le compete al Juez que conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p.103)

2.2.2.12.5.1. En sentido común

El sentido común es darle valor a la prueba como todo o la mayoría lo haría de la forma como estas valorando; en otras palabras, ante una situación que resolver el juez puede resolver por el sentido común, dirigir su decisión como piensa la mayoría de la gente. En algunos procesos, donde están involucrados menores, la familia y laboral, existe la posibilidad que el juez debe emplear el sentido común para resolver un caso; pero, los jueces de paz no letrados, usan el sentido común para resolver casos en su comunidad y casi la mayoría de sus integrantes respetan, acatan y aceptan las resoluciones o decisiones.

2.2.2.11.5.2. En sentido jurídico procesal

En el derecho existen diferentes disciplinas, pero diametralmente son diferentes entre un proceso civil y los procesos penales; de allí que la diferencia es notoria procesalmente; en el derecho procesal penal, la prueba es, consiste en averiguación, búsqueda, procura de algo, para descubrir al autor y llegar a la verdad de los hechos. Mientras que en el derecho civil, es habitual que la actividad probatoria se trata de comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio por las partes.

No falta quienes comparan señalando que la prueba penal se asemeja mucho a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación; al respecto guardamos nuestro comentario, si bien en derecho nada es absoluto, pero en matemáticas el resultado siempre serán lo mismo; en derecho todo puede pasar, intencional o no intencional,

cuyo resultados no se entiende del todo bien, en matemática siempre dos más dos será cuatro.

2.2.2.12.6. Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez & Cruz, 1995) “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. La idea del autor, no se comparte, porque, el juez desde que inicia el proceso desde la calificación de la demanda, viene observando los medios probatorios, el objeto de prueba, porque, no puedes presentar un testigo de vista si el testigo es siego el juez te rechaza de plano, no puede presentar la mitad del documento o un documento ilegible, el juez te rechaza de plano, así sucesivamente; me parece que la calidad de los medios de prueba son importantes porque la calidad de las pruebas va depender de ellas.

2.2.2.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.12.7.1. Documentos

A. Concepto

Según Carnelutti citado por (Hinostraza , 2002) el “documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho” (p.191)

En opinión de Kohlrauschlunge citado por (Varela, 1966) “(...) los documentos son declaraciones materializadas en un escrito, pero que a su vez, son objetos ... idóneos, es decir, que contengan declaraciones o narraciones” (p.17).

La ley sustantiva establece como documento “todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Art.233 del CPC); entre las clases señala que son dos: i) documentos públicos y, ii) documentos privados, como pueden ser los impresos, fotocopias, fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográfica, otras reproducciones de audio y video, etc. (art.234 del CPC)

B. Documentos actuados en el proceso

En el expediente que se viene analizando como fuente de investigación, tenemos presentado como medio probatorio la Resolución Directoral Local – 004912-2015-UGEL-C.P. y La Carta Notarial número 702-2018 de fecha 02 de abril del 2018

2.2.2.13. La sentencia

2.2.2.13.1. Conceptos

Según opinión de (Couture, 1983) es “Acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción, mediante el cual éstos deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento” seguidamente sostiene otra definición indicando que es un “documento emanado de un juez unipersonal o de un tribunal colegiado, que contiene el texto de la decisión fundada, emitida en la causa o punto sometido a su conocimiento” (p.537-538).

Las opiniones de diferentes escritores del derecho, son similares que matizan algunos vocabularios, así mismo como lo dice que es “una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez

de la relación procesal” (Cajas, 2008)

2.2.2.13.2. Regulación de las sentencias

En la Ley Contencioso Administrativo, se encuentra establecido en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, indicando el contenido de la sentencia estimatoria; de los cuales el inc.4 es el aplicable al presente caso “El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación en la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el cumplimiento para el inicio de un proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho cumplimiento”

En el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece solamente que la sentencia debe ser motivada, pero no establece los requisitos mínimos de la motivación; en cambio en anterior Código de Procedimientos Civiles en su artículo 1076 decía que la motivación debe ser expresa los fundamentos en que se apoya la sentencia para admitir o rechazar cada una de las conclusiones de las partes.

2.2.2.13.3. Estructura de la sentencia

Todas las resoluciones judiciales deben tener tres partes o sea su estructura está compuesto de tres partes bien determinados, que comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Según la sentencia estudiada en su parte expositiva se tiene: al juzgado, el expediente, materia, juez, especialista, demandado y demandante; la sentencia, resolución, fecha de la resolución: seguidamente un resumen del asunto, señalando que la demanda es

de cumplimiento del siguiente acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015; al declarar fundada el pago de Bonificación Especial por preparación de clase y evaluación, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, a partir del mes de febrero del año 1991 hasta el mes de octubre del año 2012, cuyo monto es S/.48,123.64.

2.2.2.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.13.4.1. El principio de congruencia procesal

El principio de coherencia procesal, indica al Juez que no puede resolver contrario al pedido concreto, desarrollados en la contestación y los puntos controvertidos; es decir, en la doctrina no puede el Juez emitir los alcances de su sentencia que sea ultra petita (más allá del petitorio), tampoco está permitido la extra petita (diferente al petitorio), y mucho menos está permitido citra petita (con omisión del petitorio); en caso de incurrir en estos actos, se le podría calificar como un vicio procesal, la cual puede motivar la apelación y lograr la nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

En el presente caso, el pedido concreto o mejor dicho la pretensión del demandante es el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015; al declarar fundada el pago de Bonificación Especial por preparación de clase y evaluación; el juez está en la obligación de pronunciarse en función al referido acto administrativo y sus efectos.

2.2.2.14. Los medios impugnatorios

2.2.2.14.1. Concepto

El medio impugnatorio es una herramienta procesal que sirve a las partes en un proceso, solicitar que se revise los actos procesales que considere que vulneran sus derechos o vulneran las reglas procesales; cuya revisión lo haga el mismo juez en forma horizontal o en forma vertical el juez de la instancia superior.

Según (Ticona, 1994) también es considerado como una institución procesal que la ley faculta a las partes o a terceros legitimados, que soliciten al juez que emitió o que otro de jerarquía superior, efectúe nuevo examen de un acto procesal o de todo o parte del proceso, a fin que se anule o revoque, en forma total o en forma parcial.

La norma adjetiva es más clara, que establece que: “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (art.355 del CPC).

Según (Rodríguez, 1998) “...los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error” (p.91)

En la ley de proceso contencioso administrativo, no se establece sobre medios impugnatorios, por ello, se debe aplicar supletoriamente el Código Procesal Civil, tal como lo establece en las Disposiciones Finales artículo primera del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2.2.2.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Existen muchos comentarios sobre medios impugnatorios, sin embargo, está considerado como un derecho y como una garantía de la administración de justicia, en otras palabras, es un derecho fundamental o un derecho constitucional, cuyo reconocimiento se encuentra establecido en el inc. 6 del Art, 139 de la Constitución de 1993.

El fundamento social es que la administración de justicia como toda labor del ser humano, que voluntaria o involuntariamente puede cometer errores o vicio, con la intención de favorecer a la otra parte o simplemente sin ninguna intención, en ambos caso, la garantía sería la pluralidad de instancias, con el fin de conseguir un mejor criterio por el superior jerárquico.

2.2.2.14.3. Clases de medios impugnatorios

De la interpretación del artículo 356 del Código Procesal Civil, se puede deducir que los medios impugnatorios son dos, las mismas que son:

- a) Los remedios:
- b) Los recursos

2.2.2.14.3.1. Los remedios

Según lo expresa (Rodríguez, 1998) sobre los remedios:

Son aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en resoluciones.

El artículo 356 nomina como remedio a la oposición y aquellos otros expresamente previsto en este código. Se interpone dentro del tercer día conocido el agravio, salvo

disposición legal distinta. Sólo puede deducirlo quien se considere agraviado. (p.91)

Los actos procesales que no están contenido en resolución son los actos, son los actos procesales mediante las cuales, se recoge las inspecciones judiciales u otras verificaciones; asimismo, las posiciones también son considerados como considerados como remedios procesales.

2.2.2.14.3.2. Los recursos

Los recursos son aquellos “medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o error alegado” (Rodríguez, 1998); las resoluciones judiciales son los decretos, los autos y las sentencias.

2.2.2.14.3.3. Requisitos de admisibilidad y de procedencia

Los requisitos de admisibilidad que deben cumplir los medios impugnatorios son las siguientes: 1. El recurrente debe interponer ante el juzgado que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario; 2. Debe cumplirse todas las formalidades y los plazos establecidos en la norma adjetiva, para cada uno de ellos. (art.357 del CPC)

Los requisitos de procedencia de los medios impugnatorios son: a) El recurrente debe fundamentar su pedido, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva su interposición; b) El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal. (art.358 del CPC)

Es necesario aclarar que ningún recurrente puede recurrir dos veces contra una misma resolución (art.360 CPC); asimismo, los recursos se pueden renunciar, salvo;

que el derecho es irrenunciable, no afecte el orden público, las buenas costumbres o normas imperativas (art.361).

2.2.2.14.3.4. Recurso de reposición

En la Ley Contencioso Administrativo se encuentra establecido en el Art. 35 Inc. 1, que dispone: “El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”; en cambio en artículo 362 del CPC dispone: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.2.14.3.5. El recurso de apelación

El recurso de apelación es entendida como un medio procesal “que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Rodríguez, 1998)

El artículo 364 del Código Procesal Civil dispone: “ (...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En el recurso de apelación opera el examen en forma vertical, es decir, el juez superior vuelve a examinar la resolución emitida por el juez de primera instancia.

El recurso de apelación procede contra, las sentencias y autos, no contra todas las sentencias, ni contra todos los autos, la ley establece que ciertas sentencias y autos no

son apelables; como todo trámite judicial tiene sus requisitos: como el plazo que debe cumplirse; se debe adjuntar la correspondiente tasa judicial; la admisión de los recursos puede ser con calidad de suspensiva o con calidad de diferida.

2.2.2.14.3.6. El recurso de casación

El recurso de casación, se origina en la sociedad feudal cuando en los procesos donde estaban involucrados la nobleza podía llegar hasta el Despacho del Rey, quien tiene la potestad de anular la sentencia de los magistrados; luego con la Revolución francesa no quedó desterrada, se continúa, pero encargando a más alto tribunal de justicia.

En nuestro código civil adjetivo y en la ley contencioso administrativo, la casación se encuentra establecida en el artículo 384 del Código Procesal Civil que establece “... tiene por fin la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”

El Art. 35 Inc. 3 del D.S. N° 013-2008-2008-JUS, establece lo siguiente: procede contra resoluciones que tienen la calidad de sentencia, excepto las expedidas en revisión; los autos excepto los expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión pone fin al proceso; asimismo, “procede en las pretensiones no cuantificables, si son cuantificables cuando es superior a 140 Unidades de Referencia procesal (URP) o cuando dicho acto provenga de la competencia provincial, regional o nacional”

2.2.2.14.3.7. El recurso de queja

Según lo explica muy concretamente (Rodríguez E. A., 1998) “El recurso de queja tiene por objetivo el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente

un recurso de apelación o de casación. También procede contra resolución que concede la apelación en efecto distinto a lo solicitados -art.401 del CPC” (p.105)

El que presenta el recurso de queja tienen que acompañar los siguientes actuados: el escrito que motivó la resolución, la resolución recurrida, el escrito que se recurre, la resolución denegatoria, las misma que debe estar precisada las fecha de notificación y autenticada por el abogado y no olvidarse de la tasa correspondiente.

2.2.2.15. El dictamen fiscal

El Juez luego de agotado el procedimiento y previo a la sentencia, remite los actuados al Fiscal en el civil, para que en un plazo de quince evacue su dictamen; en caso de no poder dictaminar devolver el expediente¹ al órgano jurisdiccional.

Referido al caso que se encuentra analizando la decisión que se ha emitido en la sentencia de segunda por la Sala Superior Especializado en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ucayali en la cual ha resuelto:

CONFIRMAR la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 291-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha quince de Junio de dos mil dieciocho, obrante a folios veintisiete a treinta y uno, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana N.S.S. R contra la Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación

¹ En la práctica judicial en Ucayali el fiscal no va devolver el expediente sin su dictamen, siempre existirá un dictamen, a un que sea un dictamen que no se ajuste a la verdad, o un disparate completo, que no ayuda al juez; en otros caso el Juez muy complaciente nunca le pide que devuelva el expediente por que el plazo ya se ha vencido, entonces, sirve como medio de dilatar innecesariamente el proceso.

al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado la suma de S/ 48,123.64, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, folios 03 vuelta; con lo demás que contiene.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Según (ISOtools, 2015) El concepto de calidad suele estar asociado a la satisfacción que los productos generan en un público determinado. Y en cierta forma, es así. ¿Qué mejor que una necesidad cubierta de manera eficaz y oportuna? Sin embargo, a la hora de implementar un plan de gestión de calidad, es preciso mirar el término con más detenimiento y buscar indicadores de calidad que lo valoren. Porque la calidad, digámoslo claro, no sólo se mide al final de los procesos. También es necesario evaluarla en las fases iniciales e intermedias, cada una de las cuales aporta un valor específico a la cadena de labores que integran un proceso. Los indicadores de calidad cumplen esa función. Son instrumentos de medición que se emplean para evaluar la calidad de los procesos o productos. O dicho de otra manera, determinan el nivel de cumplimiento de los objetivos para los cuales se han desplegado una serie de actividades concretas.

Urgente: Desde el punto de vista clásico o tradicional, los denominados “procesos urgentes” se referían, únicamente, a las medidas cautelares que se dictaban en el marco de un proceso principal. Actualmente se afirma que los procesos urgentes no se agotan con las medidas cautelares, siendo su campo de acción mucho más amplio porque también lo “urgente” está presente en ciertas pretensiones que recaen directamente sobre aspectos sustanciales o de fondo. En el XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal (Santa Fé, 1995) se declaró que la categoría de proceso urgente es más amplia que la de proceso cautelar. Así, la primera comprende también las denominadas medidas autosatisfactivas y las resoluciones anticipatorias. En el X Congreso

Provincial de Derecho Procesal de Santa Fe (Argentina), realizado en el mes de agosto de 1996, se expresó que “el proceso urgente constituye una categoría amplia caracterizada por la necesidad de proporcionar respuestas jurisdiccionales prontas y expeditas a determinadas situaciones cuya solución no admite demoras. Las diligencias cautelares son sólo una especie de las mismas, pero también se integra con otras: las medidas autosatisfactivas, las sentencias anticipatorias, el hábeas corpus, etcétera” (Martel, S.F.).

Doctrina. El término doctrina (denominado “jurisprudencia” en países como Estados Unidos y Canadá) significa literal y tradicionalmente “práctica sobre la ley”, la capacidad intelectual para enmarcar y aplicar leyes de acuerdo con principios teóricos sólidos. Hoy en día, el término tiene varios significados diferentes, todos descendientes de este sentido clásico. (Chapp, s.f.)

Sentencia: Según (Castillo, s.f) “La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil. La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola

instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia”

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española , 2001)

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (anexos 3). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso

judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.2. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali.

Se define como el conjunto de individuos al que se refiere la pregunta de estudio o respecto a la cual se pretende concluir algo (Suaréz, 2011, p. 2)

(Arias-Gómez, Villasis -Keever , & Miranda-Novales, 2016) refirieron que “la población es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.; para estos últimos, podría ser más adecuado utilizar un término análogo, como universo de estudio.

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00651-2016-0-2402-JR-LA-01, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población

en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se vera más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy

baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 1.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica,

es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

Los instrumentos utilizados se encuentran en el anexo 2

3.5. Plan de análisis y unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso – causa litis, esto es, interacción de ambas partes; concluido por sentencia establecido por dos órganos jurisdiccionales, en el presente caso en concreto la sentencia de primera instancia fue fundada en parte y segunda instancia confirma la primera sentencia; perteneciente al Distrito Judicial de la Ucayali .

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° 00651-2016-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2018?.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

Plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en el anexo 5

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya,, 2011). El investigador asume estos

principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>Declarar Fundado el recurso de apelación por Silencio Administrativo originado respecto al pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad, en cumplimiento del Decreto Supremo N°025-85-PCM, promovido por el administrado David Benjamín Fernández Castro; y en su artículo segundo: Disponer que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición del administrado David Benjamín Fernández Castro en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali; asimismo (ii) solicita que ordene a la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente: 1. El reintegro del pago de la asignación única de Bonificación por Refrigerio y Movilidad conforme lo establece el Decreto Supremo N°025-85- PCM, por la suma de S/.5.00 Nuevos Soles en sus boletas de pago mensual de manera permanente (de por vida); 2. Pago de los Devengados desde el mes de Septiembre de 1990 hasta la fecha; y 3. Se ordene a la entidad demanda que pague el interés legal;</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>1. Interpuesta la demanda a 10/18 y subsanada a fojas 29/76, fue admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución tres conforme obra a fojas 77/78, notificándose a la DIRECCIÓN REGIONAL DE UCAYALI- DREU y al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;</p> <p>2. Por Escrito N°5416-2017, la demandada a través de su Procurador Público, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, toda vez que el Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P no emite pronunciamiento otorgando y/o reconociendo el derecho de la accionante a gozar de la asignación única de refrigerio y movilidad y solicita que oportunamente mediante sentencia debidamente motivada se sirva declarar improcedente, conforme a los fundamentos indicados en los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de su escrito de contestación a fojas 88/90;</p> <p>3. Mediante resolución N° tres de fecha diez de Mayo del dos mil diecisiete, se admite la demanda interpuesta en proceso urgente, concediéndose tres días a la parte demandada para que conteste la demanda, notificándosele debidamente conforme a los cargos de notificación obrante en autos;</p> <p>4. Mediante Resolución N° 04 de fecha treinta y uno de Mayo del dos mil diecisiete, se da cuenta al escrito de contestación, asimismo del escrito N°5416-2017 en la que la Dirección Regional de Educación señala casilla electrónica N°47051, domicilio donde se le deberá notificar a partir de la fecha, para cuyo efecto el personal encargado deberá actualizar en el Sistema integrado judicial (SIJ) dicho domicilio, siendo que finalmente asimismo se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;</p> <p>5. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;</p>	<p>clara: No cumple</p>																	
Partes y su postura		<p>1. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante. Sí cumple</p> <p>2. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pretende el demandado. Sí cumple</p> <p>3. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. Sí cumple</p> <p>4. Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver. No cumple</p> <p>5. Es evidentemente clara: Si cumple</p>				X													

FUENTE: 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 1, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alto, que se ha desglosado en la introducción y las partes de los procesos calificados en nivel alto en ambos casos.

En la parte introductoria se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezado, asunto, postura de las partes; asimismo no se observó una claridad en el texto

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro parámetros de los cinco analizados, siendo la pretensión clara del demandante, la pretensión del demandado, coherencia en los fundamentos facticos en el proceso, y la claridad en su redacción; en tanto no se señala los puntos controvertidos.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05; por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas;</p> <p>QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05, resolución que declara en su artículo primero: Declarar Fundado el recurso de apelación por Silencio Administrativo originado respecto al pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad, en cumplimiento del Decreto Supremo N°025-85-PCM, promovido por el administrado David Benjamín Fernández Castro; Sin embargo en su Artículo Segundo, DISPONEN que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición del administrado David Benjamín Fernández Castro en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali;</p> <p>SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo especial, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncie respecto al otorgamiento o no del derecho al pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad;</p> <p>SEPTIMO: Y por ende se cumpla con emitir pronunciamiento también respecto a la procedencia o no del pedio de cálculo del monto adeudado, devengados así como la procedencia o no del pago respectivo con los intereses legales que corresponda a la fecha de hacerse efectivo el pago, petitorio que también solicita a fojas 06 a 09 y en su demanda a fojas 11 y 12;</p> <p>OCTAVO: De ello se desprende que es válido el derecho del accionante por el cual acude al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo especial, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de las resoluciones administrativas en cuestión, que disponen que la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado en estricta observancia de lo previsto por el Decreto Regional N°002-2012-GRU-P, de fecha 10 de junio de 2012 emitido por el Gobierno Regional de Ucayali;</p> <p>NOVENO: De ello se desprende que es válido el derecho del accionante por el cual acude al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo Urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, que en su artículo segundo dispone que la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado en estricta observancia de lo previsto por el Decreto Regional N°002-2012-GRU-P, de fecha 10 de junio de 2012 emitido por el Gobierno Regional de Ucayali;</p> <p>DECIMO: Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2 . En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliese con</p>	<p>aplicaron han sido elegidas acorde a los hechos y pretensiones: Si cumple</p> <p>2. Las razones están orientadas a interpretar las normas que se aplicaron: Si cumple</p> <p>3. Las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales: Si cumple</p> <p>4. Las razones están orientadas a establecer relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión: Si cumple</p> <p>5. Es evidentemente clara: Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente;"</p> <p>DECIMO PRIMERO: Al respecto, se verifica en autos a folios seis a nueve que el accionante cumplió con dicho requisito, al exigir a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05, requerimiento ante el cual la entidad demandada no ha dado hasta la fecha respuesta alguna;</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Verificado lo anterior, respecto al fondo del asunto, Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05, DISPONE que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado DAVID BENJAMIN FERNANDEZ CASTRO en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002 – 2012 – GRU-P de fecha 10 de Julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali;</p> <p>DÉCIMO TERCERO: En el caso de autos, se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente;</p> <p>DÉCIMO CUARTO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin;</p> <p>DECIMO QUINTO: Se advierte en la demanda la observancia de los requisitos procesales exigidos por ley, ésta debe ser amparada conforme a los términos contenidos en las resoluciones de fojas 04 y 05, así como emita pronunciamiento expreso respecto a si corresponde o no los intereses legales generados o por generarse hasta el cumplimiento del mismo, conforme se solicitó a fojas 7 y se demanda a fojas 12;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 2, a la fase considerativa se ha calificado de nivel muy alto, que se ha desglosado en la motivación de hecho y derecho calificados en nivel alto y muy alto.

En la motivación de hecho consta la calificación de cuatro de los 5 puntos; siendo: refiere los hechos probados e improbados, las fiabilidades de las pruebas, valoración conjunta, sana critica por parte del juez; no se cumplió respecto a la fiabilidad de prueba

En la Motivación del derecho, fue calificado de muy alta, visualizando se cumple con los cinco puntos especificados en el cuadro

Cuadro N° 3: Calidad de la fase de resolución de 1° instancia, del caso de a acción Contencioso Administrativo, referido al principio de congruencia y decisión del Exp. N° 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Fase resolutive de 1ra instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación del principio de congruencia y decisión					Calidad de la fase resolutive de 1ra instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
El principio de congruencia	Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por DAVID BENJAMIN FERNANDEZ CASTRO contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI - DREU, y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100- 2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05, cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002 – 2012- GRU – P de fecha 10 de Julio de 2012; 2. DISPONGO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva respecto a la procedencia o no del pedido de los intereses legales derivados de los concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, intereses legales generados o por generarse a la fecha del pago efectivo	1. En la resolución es evidente que se resuelven todas las pretensiones debidamente ejercitadas. Si cumple. 2. En la resolución es evidente la que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitada. Si cumple. 3. En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes. Si cumple. 4. En la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente. No cumple. 5. Es evidentemente clara. Si cumple				X						
Decisión		1. En la resolución es evidente la referencia expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. En la resolución es evidente la referencia clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. En la resolución es evidente al que le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple 4. En la resolución es evidente al que le corresponde pagar los costos y costas. No cumple 5. Es evidentemente clara: Si cumple									8	

FUENTE: 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 3, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del principio

de congruencia y decisión valorados como alta para ambos casos.

Para lo que refiere el principio de congruencia, doctrinalmente refiriéndose se cumple con cuatro puntos específicos, observando el cumplimiento de resolución total de las pretensiones, resolución de pretensiones específicas, su motivada aplicación basadas en las reglas en el caso, y su claridad del lenguaje utilizado; en tanto no su difiere la conexión de las fases expositiva y ponderativa del caso

Para el caso de la decisión cumplió en cuatro puntos, siendo es expreso en lo que se decide y ordena, claro en lo que se decidió y ordenado, evidencia y señala quien debe cumplir la pretensión, y la claridad para su comprensión; asimismo no se evidencia el pago de costas y costo y responsable.

	y Movilidad, intereses legales generados o por generarse a la fecha del pago efectivo".	cumple. 5. Es evidentemente clara: Si cumple.												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 4, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado de la introducción y las partes calificado como alta y mediana.

En la parte introductoria se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezamiento, asunto y finalidad del caso, individualización de los intervinientes, y claridad en su redacción; no se logro el debido cumplimiento de los aspectos procesales

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro de los cinco puntos analizados, objetiva la apelación realizada, existe propiedad y coherencia en la apelación planteada, señala quien realiza el pedido de apelación, claridad para su redacción; Asimismo no se cumplió conformemente con Reclamo o contestación de la parte contraria.

Cuadro N° 5: Calidad de la fase considerativa de 2° instancia, del caso de a acción Contencioso Administrativo, referido a la motivación del hecho y del derecho del Exp. N° 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Fase considerativa de 2da instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de la calidad hecho y derecho					Calificación de la parte considerativa de 2da instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. De fojas 106 a 108, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, fundamentando su impugnación en el siguiente agravio (parte pertinente): "Que, la sentencia expedida adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la actuación controvertida, por cuanto, el demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P de fecha 15 de octubre de 2013, es decir, se emita el acto administrativo que resuelva la petición del recurrente, no obstante ello, del contenido de la misma, en ninguna parte se observa que, dicho pronunciamiento deba efectuarse en estricta observancia de lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002- 2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012; frente a ello, con la emisión de la sentencia el juez pretende un reconocimiento expreso de un derecho del accionante, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el TUPA de la institución y las normas que regulan la administración pública. Por tanto, en el supuesto negado, correspondiera al juez de la causa amparar la presente acción, únicamente debió ordenar que se cumpla a cabalidad lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, sin otras adiciones; permitiendo de esta manera que la administración estatal efectúe su labor de verificación del cumplimiento de los requisitos legales y/o formales exigidos por la ley para el otorgamiento de beneficios de corresponder o no al demandante".</p> <p>II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES. OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN.</p>	<p>1. Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o improbados. No cumple.</p> <p>2. Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba. Si cumple.</p> <p>3. Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta. No cumple.</p> <p>4. Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Es evidentemente clara: Si cumple</p>			X							
Motivación del derecho	<p>El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del</p>	<p>1. Las razones están orientadas a hacer evidente que las normas aplicadas han sido seleccionadas acorde a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p>					X					

<p>agravio y sustentando su pretensión impugnatoria” .</p> <p>PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE.</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente “...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”; es así que en su Artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)”.</p> <p>A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2) Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”</p> <p>De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.</p> <p>Ahora bien, en el presente caso, la entidad demandada ha amparado expresamente la petición del actor mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, de fecha 15 de octubre del 2013, la cual declara fundada el recurso de apelación por silencio administrativo originado respecto a la solicitud de pago de la asignación única de refrigerio y movilidad, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 0 25-85-PCM, promovido por el demandante David Benjamín Fernández Castro, disponiendo que la dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de julio de 2012; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso es la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.</p> <p>Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitado, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada, limitándose el órgano jurisdiccional a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente, sin entrar a analizar el contenido del acto</p>	<p>2. Las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Es evidentemente clara. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia de cumplimiento, cuyo contenido y alcances son de exclusiva responsabilidad del órgano administrativo emisor.</p> <p>ANÁLISIS DE FONDO</p> <p>Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda obrante de fojas 10 a 18, el accionante David Benjamín Fernández Castro solicita el cumplimiento de acto administrativo firme, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013- GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, la misma que RESUELVE en sus artículos primero y segundo, declarar FUNDADO el recurso de apelación por silencio administrativo negativo originado respecto a la solicitud de pago de la asignación única de refrigerio y movilidad, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, promovido por el administrado Julio David Benjamín Fernández Castro, asimismo, DISPONE que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado David Benjamín Fernández Castro, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali.</p> <p>Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:</p> <p>(i) El demandante ha acreditado tener reconocido a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncie respecto al derecho peticionado, ello a razón de lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, expedida por el Gobierno Regional de Ucayali, conforme se aprecia en autos de fojas 04 a 05.</p> <p>(ii) Así también se acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, conforme se aprecia del documento obrante en copia de fojas 06 a 09 y 67 a 70, dando cumplimiento de ésta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto</p> <p>(iii) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, expedida por el Gobierno Regional de Ucayali con fecha 15 de octubre del 2013; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento pues no ha dado respuesta alguna a dicho requerimiento, formulado mediante solicitud obrante en copia de fojas 06 a 09 y 67 a 70; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.</p> <p>La demandada alega que la sentencia expedida adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la actuación controvertida, por cuanto, el demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la Resolución Ejecutiva Regional N° 11 00-2013-GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, es decir, se emita el acto administrativo que resuelva la petición del recurrente. Sobre éstas alegaciones, cabe precisar, en primer lugar, que no estamos ante una controversia donde tiene que dilucidarse la existencia o no de derechos, sino que estamos en un proceso donde se tiene que verificar la “inactividad material” de la Administración, pues, como se dijo, la pretensión del actor ya ha sido expresamente declarada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-Pde fecha 15 de octubre del 2013.</p> <p>En segundo lugar, la demanda planteada por el recurrente cumple con los requisitos en esta vía del proceso urgente a que se refiere el Artículo 26° del T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el cual señala que: "(...) Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado".</p> <p>Siendo así, de los actuados se tiene que, estando ante la decisión tutelable y cierta emitida por la propia Administración, la entidad demandada no ha incorporado medio probatorio alguno que cumpla con desvirtuar lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P. Por el contrario, se advierte renuencia de la demandada, pues una vez recurrido el actor ante la Administración solicitando el cumplimiento de la citada resolución, esto es, que emita nueva resolución, extremo al que no se ha dado la atención ordenada; advirtiéndose entonces, la necesidad impostergable de tutela al no haberse dado respuesta alguna a su petición, a pesar de encontrarse firme dicha resolución; siendo ésta la única vía eficaz y ordinaria para lograr su cumplimiento.</p> <p>Asimismo, debe precisarse que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declarada nula mantiene su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella, esto es, la emisión de acto administrativo que resuelva la petición del administrado David Benjamín Fernández Castro, por ser y estar dentro del ámbito de su competencia y con estricto apego de la Constitución y la Ley. En consecuencia, se aprecia de los actuados que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda en proceso urgente, resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado.</p> <p>Sin perjuicio de que el ente administrativo emisor, dentro del ámbito de su competencia, evalúe y resuelva la petición del demandante mediante el cumplimiento de una obligación de hacer, esto es, expedir una nueva resolución en uso de sus atribuciones y dentro del marco de la Constitución y la Ley, teniendo presente, además, los precedentes vinculantes pertinentes sobre la materia.</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 5, a la fase considerativa se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado en

motivación de hecho y derecho mediana y muy alta.

Para la motivación del hecho, se verifica que se cumple con solo tres de los cinco puntos especificados, siendo fiabilidad en la prueba, refiere su apreciación de la sana crítica y máximas del juez, claridad; asimismo no se cumple selección de los hechos probados e improbados, no se valoro de forma global los medios de prueba.

En lo que respeta la motivación de derecho se cumple con todos los puntos conforme se especifica; siendo: las normas que fueron aplicados fueron conforme a los hechos, se ha dado la interpretación debida para las normas aplicadas, se prioriza el respeto de los Derechos fundamentales, relación explicita entre los hechos y las normas, utiliza claramente el lenguaje.

Cuadro N° 6: Calidad de la fase de resolución de 2° instancia, del caso de a acción Contencioso Administrativo, referido al principio de congruencia y decisión del Exp. N° 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Fase resolutive de 2da instancia.	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de la calidad hecho y derecho					Calificación de la parte considerativa de 2da instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Principio de Congruencia	Fundamentos por los cuales la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: 1. CONFIRMAR la Resolución Número Cinco, que contiene la Sentencia N° 142-2017-1erJT-CSJUC/MCC de fecha 02 de junio del 2017, expedida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, obrante en autos de fojas 97 a 101, que falla declarando: "Fundada la demanda interpuesta por DAVID BENJAMIN FERNANDEZ CASTRO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALIDREU y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1.- ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013- GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, a fojas 04/05, cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012. 2.- DISPONGO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva respecto a la procedencia o no del pedido de los intereses legales derivados de los conceptos de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, intereses legales generados o por generarse a la fecha del pago efectivo". 2. Notifíquese y Devuélvase.	1. Refiere la solución de todas las pretensiones planteadas. Si cumple 2. solución solo de las pretensiones principales y específicas en el caso. Si cumple 3. Señala la debida aplicación de las reglas precedentes del caso. No cumple 4. Relación y/o conexión entre las fases expositiva y considerativa en el caso. No cumple 5. Es evidentemente clara. Si cumple.			X							
Decisión		1. El pronunciamiento hace evidente referencia expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento hace evidente referencia clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento hace evidente al que le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple 4. En la resolución hace evidente al que le corresponde pagar los costos y costas. Si cumple 5. Es evidentemente clara: Si cumple									8	

FUENTE: 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 6, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado sobre el

principio de congruencia y decisión siendo de niveles mediana y muy alta.

Relaciona al principio de congruencia, en la calificación se cumplió con tres de los 5 parámetros previstos, siendo: Solución de todas pretensiones, solución de las pretensiones específicas, claridad en el acto; asimismo no esta conforme la motivada aplicación de las reglas precedentes, relación o conexión entre las fases expositiva y considerativa

Para la decisión de la sentencia se ha cumplido en su totalidad con los puntos planteados, basadas en que es claro y preciso en lo que ha decidido y ordenado, señala a quien le toca el cumplimiento de la pretensión, corresponde quien deberá realizar el pago de las costas y costos, es claro con el lenguaje empleado

Cuadro N° 7: Calidad de 1° instancia, en la acción contencioso administrativo N° 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018.

La variable	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Las subdimensiones y su calificación					La dimensiones		La variable de Calidad de 2da instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Muy Bajo	Bajo			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Muy Bajo	Muy alto		
			1	2	3	4	5			Mediano	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
La calidad de sentencia en 2da instancia	Fase expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alto						34
		Partes y su postura				X			[7 - 8]	Alto						
						X			[5 - 6]	Mediano						
						X			[3 - 4]	Bajo						
	Fase considerativa	Motivación del hecho	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alto						
						X			[13 - 16]	Alto						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediano						
							X		[5 -8]	Bajo						
	Fase resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alto						
						X			[7 - 8]	Alto						
		Decisión descrita				X			[5 - 6]	Mediano						
						X			[3 - 4]	Bajo						
								[1 - 2]	Muy Bajo							

FUENTE: 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

DESCRIPCIÓN. Para el cuadro 7, en la instancia primera sobre el caso de acción contencioso administrativo calificado como muy alta, el cual se derivó del análisis de las fases expositiva, considerativa y resolutive siendo de nivel alta , muy alta y alta; las mismas que se desglosaron entre la introducción y las partes de nivel alta y alta; motivación de hecho y derecho de nivel alta y muy alta; principios e congruencia y descripción de decisión calificada alta y alta

Cuadro N° 8: Calidad de 2° instancia, en la acción contencioso administrativo N° 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

La variable	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Las subdimensiones y su calificación					La dimensiones	La variable de Calidad de 2da instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
La calidad de sentencia en 2da instancia	Fase expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alto					33
									[7 - 8]	Alto					
		Partes y su postura			X				[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
									[1 - 2]	Muy Bajo					
	Fase considerativa	Motivación del hecho	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alto					
						X			[13 - 16]	Alto					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediano					
							X		[5 -8]	Bajo					
	Fase resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alto					
					X				[7 - 8]	Alto					
		Decisión					X		[5 - 6]	Mediano					
							X								

		descrita								[3 - 4]	Bajo					
										[1 - 2]	Muy Bajo					

FUENTE: 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

DESCRIPCIÓN: Para el cuadro 8, en la 2da instancia sobre el caso de acción contencioso administrativo calificado como muy alta, el cual se derivó del análisis de las fases expositiva, considerativa y resolutive siendo de nivel alta , muy alta y alta; las mismas que se desglosaron entre la introducción y las partes de nivel alta y mediana; motivación de hecho y derecho de nivel alta y muy alta; principios e congruencia y descripción de decisión calificada mediana y muy alta.

4.2. Análisis de resultados

Conforme al análisis realizados a las cuadros de cotejos respecto al caso de acción contenciosos del caso N°00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.; conforme a los niveles de valoración fue calificado de muy alta en ambas instancias (Ver cuadros 7 y 8).

Para la 1ra instancia

En la fase expositiva fue calificada de alta, basada en el cumplimiento de los parámetros expresados, de acuerdo con el análisis (Cuadro 7)

Para esta instancia fue emitida la decisión por el 1er Juzgado e trabajo, los cuales en las fases de expositiva, considerativa y resolutive fueron de niveles alta, muy alta y alta (Ver cuadros 1,2 y 3)

En el cuadro 1, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alto, que se ha desglosado en la introducción y las partes de los procesos calificados en nivel alto en ambos casos.

En la parte introductoria se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezado, asunto, postura de las partes; asimismo no se observó una claridad en el texto

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro parámetros de los cinco analizados, siendo la pretensión clara del demandante, la pretensión del demandado, coherencia en los fundamentos facticos en el proceso, y la claridad en su redacción; en tanto no se señala los puntos controvertido

2. En el cuadro 2, a la fase considerativa se ha calificado de nivel muy alto, que se ha desglosado en la motivación de hecho y derecho calificados en nivel alto y muy alto.

En la motivación de hecho consta la calificación de cuatro de los 5 puntos; siendo: refiere los hechos probados e improbados, las fiabilidades de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica por parte del juez; no se cumplió respecto a la fiabilidad de prueba

En la Motivación del derecho, fue calificado de muy alta, visualizando se cumple con los cinco puntos especificados en el cuadro

3. En el cuadro 3, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del principio de congruencia y decisión valorados como alta para ambos casos.

Para lo que refiere el principio de congruencia, doctrinalmente refiriéndose se cumple con cuatro puntos específicos, observando el cumplimiento de resolución total de las pretensiones, resolución de pretensiones específicas, su motivada aplicación basadas en las reglas en el caso, y su claridad del lenguaje utilizado; en tanto no su difiere la conexión de las fases expositiva y ponderativa del caso

Para el caso de la decisión cumplió en cuatro puntos, siendo es expreso en lo que se decide y ordena, claro en lo que se decidió y ordenado, evidencia y señala quien debe cumplir la pretensión, y la claridad para su comprensión; asimismo no se evidencia el pago de costas y costo y responsable.

Para la 2da instancia

4. En el cuadro 4, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del introducción y las partes calificado como alta y mediana.

En la parte introductoria se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezamiento, asunto y finalidad del caso, individualización de los intervinientes, y claridad en su redacción; no se logró el debido cumplimiento de los aspectos procesales

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro de los cinco puntos analizados, objetiva la apelación realizada, existe propiedad y coherencia en la apelación planteada, señala quien realiza el pedido de apelación, claridad para su redacción; Asimismo no se cumplió conformemente con Reclamo o contestación de la parte contraria.

En el cuadro 5, a la fase considerativa se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado en motivación de hecho y derecho mediana y muy alta.

Para la motivación del hecho, se verifica que se cumple con solo tres de los cinco puntos especificados, siendo fiabilidad en la prueba, refiere su apreciación de la sana crítica y máximas del juez, claridad; asimismo no se cumple selección de los hechos probados e improbadados, no se valoro de forma global los medios de prueba.

En lo que respecta la motivación de derecho se cumple con todos los puntos conforme se especifica; siendo: las normas que fueron aplicados fueron conforme a los hechos, se ha dado la interpretación debida para las normas aplicadas, se prioriza el respeto de los Derechos fundamentales, relación explícita entre los hechos y las normas, utiliza

claramente el lenguaje

En el cuadro 6, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado sobre el principio de congruencia y decisión siendo de niveles mediana y muy alta.

Relaciona al principio de congruencia, en la calificación se cumplió con tres de los 5 parámetros previstos, siendo: Solución de todas pretensiones, solución de las pretensiones específicas, claridad en el acto; asimismo no esta conforme la motivada aplicación de las reglas precedentes, relación o conexión entre las fases expositiva y considerativa

Para la decisión de la sentencia se ha cumplido en su totalidad con los puntos planteados, basadas en que es claro y preciso en lo que ha decidido y ordenado, señala a quien le toca el cumplimiento de la pretensión, corresponde quien deberá realizar el pago de las costas y costos, es claro con el lenguaje empleado

V. CONCLUSIONES

En tanto finalizando el análisis planteado, se ha concluido que la valoración realizada al caso de acción contenciosos administrativo respecto al caso encontrado en N° **00651-2016-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo., calificados como muy alta en ambas instancias (ver cuadros 7 y 8)

Para la 1ra instancia

En la fase expositiva fue calificada de alta, basada en el cumplimiento de los parámetros expresados, de acuerdo con el análisis (Cuadro 7)

Para esta instancia fue emitida la decisión por el 1er Juzgado e trabajo, los cuales en las fases de expositiva, considerativa y resolutive fueron de niveles alta, muy alta y alta (Ver cuadros 1,2 y 3)

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por DAVID BENJAMIN FERNANDEZ CASTRO contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI - DREU, y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia:

1. ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100- 2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05,

cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002 – 2012- GRU – P de fecha 10 de Julio de 2012;

2. DISPONGO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva respecto a la procedencia o no del pedido de los intereses legales derivados de los concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, intereses legales generados o por generarse a la fecha del pago efectivo

1. En el cuadro 1, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alto, que se ha desglosado en la introducción y las partes .

En la parte introductoria, calificado como alta, se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezado, asunto, postura de las partes; asimismo no se observó una claridad en el texto

Entonces en la postura de las partes, calificado como alta se observó que se cumplieron cuatro parámetros de los cinco analizados, siendo la pretensión clara del demandante, la pretensión del demandado, coherencia en los fundamentos facticos en el proceso, y la claridad en su redacción; en tanto no se señala los puntos controvertido

2. En el cuadro 2, a la fase considerativa se ha calificado de nivel muy alto, que se ha desglosado en la motivación de hecho y derecho

En la motivación de hecho consta ser de nivel alata, la calificación de cuatro de los 5 puntos; siendo: refiere los hechos probados e improbados, las fiabilidades de las

pruebas, valoración conjunta, sana crítica por parte del juez; no se cumplió respecto a la fiabilidad de prueba

En la Motivación del derecho, fue calificado de muy alta, visualizando se cumple con los cinco puntos especificados en el cuadro

3. En el cuadro 3, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del principio de congruencia y decisión

Para lo que refiere el principio de congruencia, calificado como alta doctrinalmente refiriéndose se cumple con cuatro puntos específicos, observando el cumplimiento de resolución total de las pretensiones, resolución de pretensiones específicas, su motivada aplicación basadas en las reglas en el caso, y su claridad del lenguaje utilizado; en tanto no su difiere la conexión de las fases expositiva y ponderativa del caso

Para el caso de la decisión, calificado como alta cumplió en cuatro puntos, siendo es expreso en lo que se decide y ordena, claro en lo que se decidió y ordenado, evidencia y señala quien debe cumplir la pretensión, y la claridad para su comprensión; asimismo no se evidencia el pago de costas y costo y responsable.

Para la 2da instancia

Fundamentos por los cuales la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

1. CONFIRMAR la Resolución Número Cinco, que contiene la Sentencia N°

142-2017-1erJT-CSJUC/MCC de fecha 02 de junio del 2017, expedida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, obrante en autos de fojas 97 a 101, que falla declarando: "Fundada la demanda interpuesta por DAVID BENJAMIN FERNANDEZ CASTRO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALIDREU y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1.- ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013- GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, a fojas 04/05, cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012. 2.- DISPONGO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva respecto a la procedencia o no del pedido de los intereses legales derivados de los conceptos de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, intereses legales generados o por generarse a la fecha del pago efectivo".

4. En el cuadro 4, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado de la introducción y las partes

En la parte introductoria, calificado como alta se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezamiento, asunto y finalidad

del caso, individualización de los intervinientes, y claridad en su redacción; no se logro el debido cumplimiento de los aspectos procesales

Entonces en la postura de las partes, calificado como alta se observó que se cumplieron cuatro de los cinco puntos analizados, objetiva la apelación realizada, existe propiedad y coherencia en la apelación planteada, señala quien realiza el pedido de apelación, claridad para su redacción; Asimismo no se cumplió conformemente con Reclamo o contestación de la parte contraria.

5. En el cuadro 5, a la fase considerativa se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado en motivación de hecho y derecho

Para la motivación del hecho, calificado como mediana se verifica que se cumple con solo tres de los cinco puntos especificados, siendo fiabilidad en la prueba, refiere su apreciación de la sana critica y máximas del juez, claridad; asimismo no se cumple selección de los hechos probados e improbados, no se valoro de forma global los medios de prueba.

En lo que respeta la motivación de derecho, calificada como muy alta se cumple con todos los puntos conforme se especifica; siendo: las normas que fueron aplicados fueron conforme a los hechos, se ha dado la interpretación debida para las normas aplicadas, se prioriza el respeto de los Derechos fundamentales, relación explicita entre los hechos y las normas, utiliza claramente el lenguaje

6. En el cuadro 6, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado sobre el principio de congruencia y decisión

Relaciona al principio de congruencia, en la calificación, calificada como mediana se

cumplió con tres de los 5 parámetros previstos, siendo: Solución de todas pretensiones, solución de las pretensiones específicas, claridad en el acto; asimismo no esta conforme la motivada aplicación de las reglas precedentes, relación o conexión entre las fases expositiva y considerativa

Para la decisión de la sentencia, calificada como muy alta se ha cumplido en su totalidad con los puntos planteados, basadas en que es claro y preciso en lo que ha decidido y ordenado, señala a quien le toca el cumplimiento de la pretensión, corresponde quien deberá realizar el pago de las costas y costos, es claro con el lenguaje empleado

Referencias Bibliográficas

- Real Academia de la Lengua Española . (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (Vigesima segunda edicion ed.).
- Universidad de Celaya,. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Invetsigaciones.
- Arias-Gómez, J., Villasis -Keever , M. A., & Miranda-Navales, M. G. (2016). *El protolo de investigación III: la poblacion de estudio*. Obtenido de Revista Alergia México: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Brewer, A. R. (1969). *Las condiciones de recuribilidad de los actos administrativos en la via contencioso-administrativo del sistema venezolano*. Madrid: Instituto de Estudios de Adm. Local.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras disposiciones legales* (15 Edic. ed.). Lima: RODHAS.
- Carrillo, C. E. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos15/acto-administrativo/acto-administrativo.shtml>
- Casación, 2616-2007 (Corte Suprema 30 de 06 de 2008).
- Castiglione, A. (1958). *Conclusiones aprobadas en las primera jornada latinoamericana de derecho procesal*. Caracas: Revista Derecho y Legislación.
- Castillo, F. A. (s.f). *La Función Pública y el Acto Administrativo*.
- Cencio, S. (1979). *Estudio de derecho administrativo*. Montevideo: Montevideo.
- Chapp, M. (s.f). <https://leyderecho.org/doctrina-juridica/>. Obtenido de Doctrina jurídica: LAW
- Claria, O. J. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Cordova: Universidad de Córdoba.
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Devis Echandía, H. (1965). *Objeto, tema o necesidad, fin resultado de la prueba judicial*. Madrid: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal.
- Díaz Rivera, O. J. (2018). *UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO* . Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/33601?show=full>
- Dormi. (1973). *Acto Administrativo*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- FONDO DE CULTURA JURIDICA-FCJ. (1997). *Comentarios al Codigo Procesal Civil*. Trujillo: Fondo de Cultura Jurídica.

- Gestión* . (10 de 07 de 2018). Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>
- González, J. (1966). *Derecho procesal administrativo*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- Huamán, L. A. (2010). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Grijley.
- ISOtools. (27 de 07 de 2015). <https://www.isotools.org/2015/07/27/5-ejemplos-de-indicadores-de-calidad-que-no-pueden-faltar-en-tu-plan/>.
- Marraco, M. (28 de abril de 2019). *EL MUNDO* . Obtenido de <https://www.elmundo.es/espana/2019/04/28/5cc493a9fdddffd8898b4586.html>
- Martel, C. R. (S.F.). *Proceso Urgente*. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/Martel_C_R/titulo5.pdf
- Pla Rodríguez, A. (1997). *Los principios del derecho de trabajo*. Lima: ARA.
- Prat, J. (1982). *Derecho administrativo* (Vol. 3). Montevideo: Acali Editorial.
- Quirz, E. (1991). *El control jurídico de los actos administrativos* (Vol. Tomo XLI). México: Universidad N.A.M.
- Rodriguez, E. A. (1998). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Rodriguez, M., & Cruz, J. y. (1995). *Derecho de trabajo*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Sagástegui, P. (1993). *Instituciones y Normas de derecho procesal civil*. Lima: San Marcos.
- Sanchez Díaz, E. (2018). *ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA*. Obtenido de UNIVERSIDAD SAN ANDRES : <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil* . Arequipa : Industria Gráfica Integral.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Varela, B. (1966). *El documento, material y formalmente*. Córdoba: Universidad N.Córdoba.

A N N E X O S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>

			<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 2: Instrumentos de calificación

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del

principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte

considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas

sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

♣ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

△ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

△ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						
											30				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **proceso contencioso** administrativo, contenido en el expediente N° **00651-2016-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de setiembre del 2020

Elizabeth Milla del Carpio

DNI N°

Huella digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 00651-2016-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY
ESPECIALISTA : CRUZADO MEJIA MARTIN VALDEMAR
APODERADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOREU,
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE UCAYALI,
DEMANDANTE : F.CDB

SENTENCIA N° 142-2017-1erJT-CSJUC/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO:

CINCO Pucallpa, dos de Junio Del año dos mil diecisiete.-

I.-ASUNTO: Es motivo de la presente la demanda de fojas 10/18 y subsanada a fojas 29/76 que presenta el ciudadano FERNANDEZ CASTRO, DAVID BENJAMIN, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE UCAYALI - DREU y al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y en la persona de su representante legal, a fin de que se ordene el cumplimiento del Acto Administrativo contenida en la (i) Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05, resolución que declara en su artículo primero: Declarar Fundado

el recurso de apelación por Silencio Administrativo originado respecto al pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad, en cumplimiento del Decreto Supremo N°025-85-PCM, promovido por el administrado David Benjamín Fernández Castro; y en su artículo segundo: Disponer que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición del administrado David Benjamín Fernández Castro en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali; asimismo (ii) solicita que ordene a la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente: 1. El reintegro del pago de la asignación única de Bonificación por Refrigerio y Movilidad conforme lo establece el Decreto Supremo N°025-85- PCM, por la suma de S/.5.00 Nuevos Soles en sus boletas de pago mensual de manera permanente (de por vida); 2. Pago de los Devengados desde el mes de Septiembre de 1990 hasta la fecha; y 3. Se ordene a la entidad demanda que pague el interés legal;

II.- ANTECEDENTES:

1. Interpuesta la demanda a 10/18 y subsanada a fojas 29/76, fue admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución tres conforme obra a fojas 77/78, notificándose a la DIRECCIÓN REGIONAL DE UCAYALI- DREU y al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;

2. Por Escrito N°5416-2017, la demandada a través de su Procurador Público, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, toda vez que el Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P no emite pronunciamiento otorgando y/o reconociendo el derecho de la accionante a

gozar de la asignación única de refrigerio y movilidad y solicita que oportunamente mediante sentencia debidamente motivada se sirva declarar improcedente, conforme a los fundamentos indicados en los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de su escrito de contestación a fojas 88/90;

3. Mediante resolución N° tres de fecha diez de Mayo del dos mil diecisiete, se admite la demanda interpuesta en proceso urgente, concediéndose tres días a la parte demandada para que conteste la demanda, notificándosele debidamente conforme a los cargos de notificación obrante en autos;

4. Mediante Resolución N° 04 de fecha treinta y uno de Mayo del dos mil diecisiete, se da cuenta al escrito de contestación, asimismo del escrito N°5416-2017 en la que la Dirección Regional de Educación señala casilla electrónica N°47051, domicilio donde se le deberá notificar a partir de la fecha, para cuyo efecto el personal encargado deberá actualizar en el Sistema integrado judicial (SIJ) dicho domicilio, siendo que finalmente asimismo se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

5. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

III.- FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a

TERCERO: El Artículo 24 de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo

responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días;

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05; por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas;

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05, resolución que declara en su artículo primero: Declarar Fundado el recurso de apelación por Silencio Administrativo originado respecto al pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad, en cumplimiento del Decreto Supremo N°025-85-PCM, promovido por el administrado David Benjamín Fernández Castro; Sin embargo en su Artículo Segundo, DISPONEN que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición del administrado David Benjamín Fernández Castro en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali;

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo especial, con el objeto esencial de exigir el

cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncie respecto al otorgamiento o no del derecho al pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad;

SEPTIMO: Y por ende se cumpla con emitir pronunciamiento también respecto a la procedencia o no del pedio de cálculo del monto adeudado, devengados así como la procedencia o no del pago respectivo con los intereses legales que corresponda a la fecha de hacerse efectivo el pago, petitorio que también solicita a fojas 06 a 09 y en su demanda a fojas 11 y 12;

OCTAVO: De ello se desprende que es válido el derecho del accionante por el cual acude al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo especial, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de las resoluciones administrativas en cuestión, que disponen que la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado en estricta observancia de lo previsto por el Decreto Regional N°002-2012-GRU-P, de fecha 10 de junio de 2012 emitido por el Gobierno Regional de Ucayali;

NOVENO: De ello se desprende que es válido el derecho del accionante por el cual acude al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo Urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, que en su artículo segundo dispone que la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado en estricta observancia de lo previsto por el Decreto Regional N°002-2012- GRU-P, de fecha 10 de junio de 2012 emitido por el Gobierno Regional de Ucayali;

DECIMO: Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió el requisito

establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2 . En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente;”

DECIMO PRIMERO: Al respecto, se verifica en autos a folios seis a nueve que el accionante cumplió con dicho requisito, al exigir a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05, requerimiento ante el cual la entidad demandada no ha dado hasta la fecha respuesta alguna;

DÉCIMO SEGUNDO: Verificado lo anterior, respecto al fondo del asunto, Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05, DISPONE que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado DAVID BENJAMIN FERNANDEZ CASTRO en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002 – 2012 – GRU-P de fecha 10 de Julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali;

DÉCIMO TERCERO: En el caso de autos, se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente;

DÉCIMO CUARTO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin;

DECIMO QUINTO: Se advierte en la demanda la observancia de los requisitos procesales exigidos por ley, ésta debe ser amparada conforme a los términos contenidos en las resoluciones de fojas 04 y 05, así como emita pronunciamiento expreso respecto a si corresponde o no los intereses legales generados o por generarse hasta el cumplimiento del mismo, conforme se solicitó a fojas 7 y se demanda a fojas 12;

III. FALLO:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por DAVID BENJAMIN FERNANDEZ CASTRO contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI - DREU, y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia:

1. ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100- 2013-GRU-P, de fecha 15 de Octubre del 2013, a fojas 04/05,

cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002 – 2012- GRU – P de fecha 10 de Julio de 2012;

2. DISPONGO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva respecto a la procedencia o no del pedido de los intereses legales derivados de los concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, intereses legales generados o por generarse a la fecha del pago efectivo. HÁGASE SABER.-

EXPEDIENTE N° : 00651-2016-0-2402-JR-LA-01

DEMANDANTE : DAVID BENJAMIN FERNANDEZ CASTRO

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI

**MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA RELATOR :
SHARON KRISSEL ROMERO ARAUCO**

PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NÚMERO CUATRO

Pucallpa, seis de noviembre Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede e interviniendo como ponente el señor Juez Superior BASAGOITIA CÁRDENAS, se emite la siguiente sentencia.

III. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Es materia de apelación la Resolución Número Cinco, que contiene la Sentencia N° 142-2017-1erJT-CSJUC/MCC de fecha 02 de junio del 2017, expedida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, obrante en autos de fojas 97 a 101, que falla declarando:

"Fundada la demanda interpuesta por DAVID BENJAMIN FERNANDEZ CASTRO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI-DREU y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1.- ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013- GRU-

P de fecha 15 de octubre del 2013, a fojas 04/05, cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002- 2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012. 2.- DISPONGO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva respecto a la procedencia o no del pedido de los intereses legales derivados de los conceptos de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, intereses legales generados o por generarse a la fecha del pago efectivo".

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

De fojas 106 a 108, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, fundamentando su impugnación en el siguiente agravio (parte pertinente):

"Que, la sentencia expedida adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la actuación controvertida, por cuanto, el demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P de fecha 15 de octubre de 2013, es decir, se emita el acto administrativo que resuelva la petición del recurrente, no obstante ello, del contenido de la misma, en ninguna parte se observa que, dicho pronunciamiento deba efectuarse en estricta observancia de lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002- 2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012; frente a ello, con la emisión de la sentencia el juez pretende un reconocimiento expreso de un derecho del accionante, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el TUPA de la institución y las

normas que regulan la administración pública. Por tanto, en el supuesto negado, correspondiera al juez de la causa amparar la presente acción, únicamente debió ordenar que se cumpla a cabalidad lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, sin otras adiciones; permitiendo de esta manera que la administración estatal efectúe su labor de verificación del cumplimiento de los requisitos legales y/o formales exigidos por la ley para el otorgamiento de beneficios de corresponder o no al demandante".

V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria1".

PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente "...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por

mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”; es así que en su Artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)”.

A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2) Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”

De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

Ahora bien, en el presente caso, la entidad demandada ha amparado expresamente la petición del actor mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, de fecha 15 de octubre del 2013, la cual declara fundada el recurso de apelación por silencio administrativo originado respecto a la solicitud de pago de la asignación única de refrigerio y movilidad, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 0 25-85-PCM, promovido por el demandante David Benjamín Fernández Castro,

disponiendo que la dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de julio de 2012; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso es la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.

Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitado, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada, limitándose el órgano jurisdiccional a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente, sin entrar a analizar el contenido del acto materia de cumplimiento, cuyo contenido y alcances son de exclusiva responsabilidad del órgano administrativo emisor.

ANÁLISIS DE FONDO

Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda obrante de fojas 10 a 18, el accionante David Benjamín Fernández Castro peticiona el cumplimiento de acto administrativo firme, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013- GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, la misma que RESUELVE en sus artículos primero y segundo, declarar FUNDADO el recurso de apelación por silencio administrativo negativo originado respecto a la solicitud de pago de la asignación única de refrigerio y movilidad, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, promovido por el administrado Julio David Benjamín Fernández Castro, asimismo, DISPONE que la Dirección Regional Sectorial de

Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado David Benjamín Fernández Castro, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

- (iv) El demandante ha acreditado tener reconocido a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncie respecto al derecho petitionado, ello a razón de lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, expedida por el Gobierno Regional de Ucayali, conforme se aprecia en autos de fojas 04 a 05.
- (v) Así también se acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, conforme se aprecia del documento obrante en copia de fojas 06 a 09 y 67 a 70, dando cumplimiento de ésta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto
- (vi) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P, expedida por el Gobierno Regional de Ucayali con fecha 15 de octubre del 2013; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento pues no ha dado respuesta alguna a dicho requerimiento, formulado mediante solicitud obrante en copia de fojas 06 a 09 y 67 a 70; por lo que resulta procedente solicitar

judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

La demandada alega que la sentencia expedida adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la actuación controvertida, por cuanto, el demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 11 00-2013-GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, es decir, se emita el acto administrativo que resuelva la petición del recurrente. Sobre éstas alegaciones, cabe precisar, en primer lugar, que no estamos ante una controversia donde tiene que dilucidarse la existencia o no de derechos, sino que estamos en un proceso donde se tiene que verificar la “inactividad material” de la Administración, pues, como se dijo, la pretensión del actor ya ha sido expresamente declarada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013.

En segundo lugar, la demanda planteada por el recurrente cumple con los requisitos en esta vía del proceso urgente a que se refiere el Artículo 26° del T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el cual señala que:

"(...) Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado".

Siendo así, de los actuados se tiene que, estando ante la decisión tutelable y cierta emitida por la propia Administración, la entidad demandada no ha incorporado medio probatorio alguno que cumpla con desvirtuar lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013-GRU-P. Por el contrario, se advierte renuencia de la

demandada, pues una vez recurrido el actor ante la Administración solicitando el cumplimiento de la citada resolución, esto es, que emita nueva resolución, extremo al que no se ha dado la atención ordenada; advirtiéndose entonces, la necesidad impostergable de tutela al no haberse dado respuesta alguna a su petición, a pesar de encontrarse firme dicha resolución; siendo ésta la única vía eficaz y ordinaria para lograr su cumplimiento.

Asimismo, debe precisarse que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declarada nula mantiene su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella, esto es, la emisión de acto administrativo que resuelva la petición del administrado David Benjamín Fernández Castro, por ser y estar dentro del ámbito de su competencia y con estricto apego de la Constitución y la Ley. En consecuencia, se aprecia de los actuados que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda en proceso urgente, resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado.

Sin perjuicio de que el ente administrativo emisor, dentro del ámbito de su competencia, evalúe y resuelva la petición del demandante mediante el cumplimiento de una obligación de hacer, esto es, expedir una nueva resolución en uso de sus atribuciones y dentro del marco de la Constitución y la Ley, teniendo presente, además, los precedentes vinculantes pertinentes sobre la materia.

VI. DECISIÓN.

Fundamentos por los cuales la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

1. CONFIRMAR la Resolución Número Cinco, que contiene la Sentencia N° 142-

2017-1erJT-CSJUC/MCC de fecha 02 de junio del 2017, expedida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, obrante en autos de fojas 97 a 101, que falla declarando: "Fundada la demanda interpuesta por DAVID BENJAMIN FERNANDEZ CASTRO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALIDREU y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1.- ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1100-2013- GRU-P de fecha 15 de octubre del 2013, a fojas 04/05, cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012. 2.- DISPONGO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva respecto a la procedencia o no del pedido de los intereses legales derivados de los conceptos de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, intereses legales generados o por generarse a la fecha del pago efectivo".

2. Notifíquese y Devuélvase.

ANEXO 5. Matriz de consistencia

La calidad de sentencias, sobre contencioso administrativo, en el expediente N° 00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	JUSTIFICACIÓN	CATEGORIAS	OPERACIONALIDAD DE LA CATEORIA		METODOS			
					INDICADORES	INDICES				
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00651-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo 2018	La investigación tiene por justificada que su estudio está basado en lograr con entendimiento claro sobre el desarrollo de la justicia en el Perú desde remotos años. Así como su influencia para las futuras generaciones En tanto para tal efecto en esta oportunidad se ha elegido el caso judicial de administrativo en donde podemos observar el desarrollo de la justicia en los estece pertenecientes al Estado y como ejecutan la justicia entre los demás individuos.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción y postura de martes	<u>Población y muestra</u> Población y muestra estas constituidos por el expediente judicial culminado. Que tiene las siguientes características: Expediente N° 00651-2016-0-2402-JR-LA-0			
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)						PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil	<u>Material</u> Acción contencioso administrativo
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	En tanto el análisis de una resolución o sentencia está debidamente reglamentada en la Const. Política del Perú.							
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de								

	las partes?	las partes.					
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.			PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.	No experimental
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.			PARTE EXPOSITIVA	Introducción y postura de partes	
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia					
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.					
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.		SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.			PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.	